

General Juan Madariaga, 12 de noviembre de 2015

**VISTO:** El expte. Interno N° 6974 Iniciado por la Sra. Mariana Gervasio, Motivo. Solicita autorización, y

**CONSIDERANDO:**

Que, el despacho de la Comisión de Tierras, Obras y Servicios fue aprobado en la Sesión Ordinaria celebrada el pasado 12 de noviembre de 2015.

Que, a fs. 1 la Sra. Mariana Gervasio presenta pedido de autorización para depositar las cenizas de su padre Alberto Gervasio.-

Que, Alberto Gervasio fue un reconocido artista a nivel local, nacional e internacional por sus obras de tallado en madera y esculturas.-

Que, tuvo una destacada labor en la enseñanza a varios vecinos de Madariaga y la zona, en lo que refiere al tallado y trabajo en madera.-

Que, esta comisión ve conveniente autorizar la presente solicitud.-

Por todo ello, el Honorable Concejo Deliberante en uso de sus atribuciones sanciona con fuerza de:

**ORDENANZA**

**Artículo N° 1:** Autorícese a la Familia Gervasio a esparcir las cenizas de Alberto Gervasio y la colocación de un árbol en el Parque Juan Anchorena.

**Artículo N° 2:** La familia deberá coordinar con el área de Espacios Públicos el depósito de las cenizas y la plantación del árbol.-

**Artículo N° 3:** Comuníquese al D.E., al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires. Regístrese y Archívese.-

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS DOCE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.**

Registrada bajo el N° 2319/15

General Juan Madariaga, 12 de noviembre de 2015

**VISTO:** el expte. Interno N° 6985, Iniciado por el SR. Diego Farías, Motivo Solicita autorización para realizar un mural de los pueblos originarios en el paredón del antiguo frontón, actual cancha de tejo en el Parque Juan Anchorena, y

**CONSIDERANDO:**

Que, el despacho de la Comisión de Tierras, Obras y Servicios fue aprobado en la Sesión Ordinaria celebrada el pasado 12 de noviembre de 2015.

Que, el Sr. Diego Farías plantea la propuesta de pintar un mural de los pueblos Originarios ubicado en el paredón del antiguo frontón, actual cancha de tejo.-

Que, esta comisión entiende que es conveniente la realización del mural.-

Por todo ello, el Honorable Concejo Deliberante en uso de sus atribuciones sanciona con fuerza de :

**ORDENANZA**

**Artículo N° 1:** Autorizar al Sr. Diego Farías a realizar la pintura del mural de los pueblos originarios en el viejo frontón, actual cancha de tejo en el Parque Juan Anchorena.-

**Artículo N° 2:** Comuníquese al D.E., al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires. Regístrese y Archívese.-

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS DOCE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.**

Registrada bajo el N° 2320/15

General Juan Madariaga, 12 de noviembre de 2015.-

**VISTO:** Expte. Interno 6990 iniciado por el D.E. ref. Solicita prórroga presentación del Presupuesto 2016; y

**CONSIDERANDO:**

Que, tratado sobre tablas fue aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria celebrada el pasado 12 de noviembre de 2015.



Municipalidad de General Juan Madariaga

Honorable Concejo Deliberante

"Argentino Lun 1941 - 2011

... Así somos recordando los Gauchos de Madariaga"

General Juan Madariaga, 26 de noviembre de 2015

Que a fs. 1 se solicita extensión del plazo de presentación del Proyecto de Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos para el año 2016, hasta el 15 de diciembre de 2015.

Que el motivo obedece que hasta el momento no se ha recibido la estimación oficial de los fondos a distribuir por el gobierno provincial en conceptos de coparticipación municipal.

Que, la incidencia de esta información es determinante en el cálculo de recursos y resulta necesaria para la elaboración del presupuesto municipal.

Que, el artículo 36° de la Ley Orgánica de las Municipalidades autoriza la solicitud de prórroga para la conformación del presupuesto municipal.

Por todo ello, el Honorable Concejo Deliberante en uso de sus atribuciones sanciona con fuerza de:

### **ORDENANZA**

**ARTICULO 1º.-** Otórguese una prórroga hasta el 15 de diciembre del presente año para la presentación del proyecto de Cálculo de Recursos y Presupuestos de Gastos 2016.-

**ARTICULO 2º.-**Comuníquese al D.E., al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires. Regístrese y Archívese.-

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS DOCE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.**

Registrada bajo el N° 2321/15



*Municipalidad de General Juan Madariaga*

*Honorable Concejo Deliberante*

*"Argentino Lun a 1941 - 2011*

*... Así somos recordando los Gauchos de Madariaga"*

General Juan Madariaga, 26 de noviembre de 2015

**VISTO:** Expte. Interno 6984 Iniciado por propietarios de Vehículos de pasajeros, y

**CONSIDERANDO:**

Que, el despacho de las Comisiones de Interpretación, Reglamento y Concesiones y Tierras, Obras y Servicios fue aprobado en la Sesión Ordinaria del pasado 26 de noviembre de 2015.

Que, a fs. 1 un grupo de propietarios de vehículos de transporte de pasajeros (TAXI) solicitan autorización nuevas paradas.

Que, dicha solicitud se debe a un incremento del parque automotor.

Que, el día 2 de noviembre de 2015, la comisión recibió a los propietarios de taxis, los cuales solicitan la autorización de dos nuevas paradas, una frente al Supermercado DIA, la otra frente al supermercado IDEAL.

Que, a fs. 21 la comisión curso invitación al responsable del Área de Tránsito, el cual no se hizo presente.

Por todo ello, el Honorable Concejo Deliberante en uso de sus atribuciones sanciona con fuerza de:

**ORDENANZA**

**Artículo 1°:** Modificase el Artículo 31 de la Ordenanza 1727/07 el cual quedará redactado de la siguiente manera:

**Artículo N° 31:** Se establecerán paradas fijas en los siguientes lugares:

- a) Estación Terminal de Ómnibus.
- b) Hospital Municipal.
- c) Cementerio
- d) Estación de Trenes.
- e) Calle Avellaneda ante de esquina Sarmiento, sobre vereda Sur.
- f) Calle Etchegaray antes de esquina Saavedra, sobre vereda sur( Dentro de Plaza de Estacionamiento
- g) Sobre Av. San Martín vereda norte en dársena de estacionamiento de I.M. Madariaguense.
- h) Calle Martínez Guerrero antes de esquina Maistegui, sobre vereda oeste, frente al Supermercado DIA.
- i) Calle Avellaneda antes de esquina Belgrano, sobre vereda norte frente al Supermercado IDEAL.



*Municipalidad de General Juan Madariaga*

*Honorable Concejo Deliberante*

*"Argentino Luna 1941 - 2011*

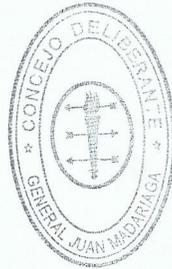
*... Así somos recordando los Gauchos de Madariaga"*

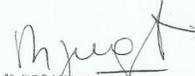
**Artículo 2°:** Comuníquese al D.E., al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires.  
Regístrese y Archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS VEINTISEIS DIAS  
DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.**

Registrada bajo el N° 2322/15

  
MARÍA RICCI  
SECRETARIA H.C.D.



  
M. KOSANA GUGLIEMETTI  
PRESIDENTE H.C.D.

BOLETIN OFICIAL



Municipalidad de General Juan Madariaga

Honorable Concejo Deliberante

"Argentino Lun: a 1941 - 2011

... Así somos recordando los Gauchos de Madariaga"

General Juan Madariaga, 26 de noviembre de 2015

**VISTO:** El expte. del D.E. N° 3309/15 Interno 7000, Iniciado por el D.E. Ref. Convenio Canon con IOMA, y

**CONSIDERANDO:**

Que, el despacho de la Comisión de Interpretación, Reglamento y Concesiones fue aprobado en la Sesión Ordinaria del pasado 26 de noviembre de 2015.

Que, a fs.2 obra modelo de Convenio de Canon entre el Instituto de Obra Médico Asistencial de la Provincia de Buenos Aires (IOMA) y la Municipalidad de General Juan Madariaga.

Que, el mismo se fundamenta básicamente en el funcionamiento de la Delegación de IOMA en General Madariaga, para ello el Municipio provee de un agente administrativo, mientras que el Instituto se compromete a abonar mensualmente el haber del personal afectado.

Que, el término del presente Convenio tendrá una duración de un año.

Que, de conformidad a las previsiones del artículo 41° de la L.O.M. se remite al Honorable Concejo Deliberante para su correspondiente convalidación.

Por ello, el Honorable Concejo Deliberante en usos de sus atribuciones sanciona con fuerza de:

**ORDENANZA**

**Artículo 1° :** Autorízase al Departamento Ejecutivo a suscribir el Convenio de Canon entre el Instituto de Obra Médico Asistencial de la Provincia de Buenos Aires (IOMA) y la Municipalidad de General Juan Madariaga, obrante a fs. 2 y vta. Del expediente del D.E. N° 3309/15.

**Artículo 2°:** Comuníquese al D.E., al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires Regístrese y Archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.**

Registrada bajo el N° 2323/15

  
MARÍA RICCI  
SECRETARIA H.C.D.



  
M. ROSANA GUGLIEMETTI  
PRESIDENTE H.C.D.



Municipalidad de General Juan Madariaga

Honorable Concejo Deliberante

"Argentino Luna 1941 - 2011"

... Así somos recordando los Gauchos de Madariaga"

General Juan Madariaga, 26 de Noviembre de 2015

**VISTO:** El expte. del D.E. N° 3138/15 , Interno 6992 , Iniciado por la Secretaria de Planificación Social , Ref. Addenda al Acta Convenio Programa de Responsabilidad Social Compartida Envión, entre el Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Buenos Aires y este municipio, y

**CONSIDERANDO:**

Que, el despacho en mayoría de la Comisión de Interpretación, Reglamento y Concesiones fue aprobado en la Sesión Ordinaria del pasado 26 de noviembre de 2015.

Que, a través de la misma el Ministerio ampliará la provisión de fondos para el sostenimiento de un profesional, técnico y trabajador de redes sociales, a los acordados en la cláusula séptima del Acta Convenio, convalidado por Ordenanza N° 2005/10.

Que, tanto la Secretaria de Hacienda como el Contador Municipal informan que se encuentran observaciones contables al respecto, recomendando enviar las actuaciones al Concejo Deliberante.

Que, de conformidad a las previsiones del artículo 41 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, corresponde convalidar el citado por parte del Honorable Concejo Deliberativo.

Por ello, el Honorable Concejo Deliberante en uso de sus atribuciones sanciona con fuerza de:

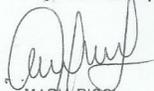
**ORDENANZA**

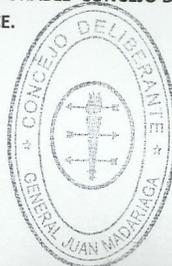
**Artículo 1°:** Convalídese la Addenda al Acta Convenio Programa de Responsabilidad Social Compartida Envión, entre el Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Buenos Aires y la Municipalidad de General Juan Madariaga, obrante a fs. 2 del expediente del D.E. N° 3138/15.

**Artículo 2°:** Comuníquese al D.E., al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires. Regístrese y Archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.**

Registrada bajo el N° 2324/15

  
MARIA RICCI  
SECRETARIA H.C.D.



  
M. ROSANA GUGLIOMETTI  
PRESIDENTE H.C.D.

GENERAL JUAN MADARIAGA, 03 de noviembre de 2015.

VISTO la solicitud efectuada por la Sra. Mirta Noemí Gómez que tramita por expediente nro. 4046-25/15, ref. escrituración social, y;

CONSIDERANDO:

Que la regularización dominial mencionada se caracteriza por su carácter de interés social, derivado de la situación socio económica de las familias afectadas;

Que en tal virtud, se halla encuadrada en las previsiones de la Ley N° 10.830, Artículos 2° y 4°, inciso d);

Por ello, en ejercicio de sus atribuciones;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE GENERAL JUAN MADARIAGA**

**DECRETA**

**ARTICULO 1°.** Declárase de interés social, la regularización dominial del inmueble designado catastralmente como: Circ. I – Secc. B – Manzana 49c – Parcela 5 – Partida Inmobiliaria (039) 9.975.

**ARTICULO 2°.** Requírase la intervención de la Escribanía General de Gobierno de la provincia de Buenos Aires, a los fines del otorgamiento de los actos notariales correspondientes a favor de Mirta Noemí Gómez conforme con lo previsto por los Artículos 2° y 4° inciso d) de la Ley N° 10.830.

**ARTICULO 3°.** El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno de esta Municipalidad.

**ARTICULO 4°.** Comuníquese a quienes corresponda, dése al Registro Oficial del Municipio, archívese.

**Registrado bajo el número: 1674/15.**

GENERAL JUAN MADARIAGA, 03 de noviembre de 2015.

VISTO la solicitud efectuada por la Sra. María Eugenia Suárez que tramita por expediente nro. 4046-41/15, ref. escrituración social, y;

CONSIDERANDO:

Que la regularización dominial mencionada se caracteriza por su carácter de interés social, derivado de la situación socio económica de las familias afectadas;

Que en tal virtud, se halla encuadrada en las previsiones de la Ley N° 10.830, Artículos 2° y 4°, inciso d);

Por ello, en ejercicio de sus atribuciones;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE GENERAL JUAN MADARIAGA**

**DECRETA**

**ARTICULO 1º.** Declarase de interés social, la regularización dominial del inmueble designado catastralmente como: Circ. I – Secc. B – Manzana 11b – Parcela 14 – Partida Inmobiliaria (039) 696.

**ARTICULO 2º.** Requierase la intervención de la Escribanía General de Gobierno de la provincia de Buenos Aires, a los fines del otorgamiento de los actos notariales correspondientes a favor de María Eugenia Suárez conforme con lo previsto por los Artículos 2º y 4º inciso d) de la Ley N° 10.830.

**ARTICULO 3º.** El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno de esta Municipalidad.

**ARTICULO 4º.** Comuníquese a quienes corresponda, dése al Registro Oficial del Municipio, archívese.

**Registrado bajo el número: 1675/15.**

GENERAL JUAN MADARIAGA, 03 de noviembre de 2015.

VISTO la solicitud efectuada por el Sr. Néstor Santiago Cichilitti que tramita por expediente nro. 4046-42/15, ref. escrituración social, y;

CONSIDERANDO:

Que la regularización dominial mencionada se caracteriza por su carácter de interés social, derivado de la situación socio económica de las familias afectadas;

Que en tal virtud, se halla encuadrada en las previsiones de la Ley N° 10.830, Artículos 2º y 4º, inciso d);

Por ello, en ejercicio de sus atribuciones;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE GENERAL JUAN MADARIAGA**

**DECRETA**

**ARTICULO 1º.** Declarase de interés social, la regularización dominial del inmueble designado catastralmente como: Circ. I – Secc. B – Manzana 21c – Parcela 21 – Partida Inmobiliaria (039) 27.951.

**ARTICULO 2°.** Requierase la intervención de la Escribanía General de Gobierno de la provincia de Buenos Aires, a los fines del otorgamiento de los actos notariales correspondientes a favor de Néstor Santiago Cichilitti conforme con lo previsto por los Artículos 2° y 4° inciso d) de la Ley N° 10.830.

**ARTICULO 3°.** El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno de esta Municipalidad.

**ARTICULO 4°.** Comuníquese a quienes corresponda, dése al Registro Oficial del Municipio, archívese.

**Registrado bajo el número: 1676/15.**

GENERAL JUAN MADARIAGA, 03 de noviembre de 2015.

VISTO la solicitud efectuada por el Sr. Orlando Javier Figueroa que tramita por expediente nro. 4046-44/15, ref. escrituración social, y;

CONSIDERANDO:

Que la regularización dominial mencionada se caracteriza por su carácter de interés social, derivado de la situación socio económica de las familias afectadas;

Que en tal virtud, se halla encuadrada en las previsiones de la Ley N° 10.830, Artículos 2° y 4°, inciso d);

Por ello, en ejercicio de sus atribuciones;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE GENERAL JUAN MADARIAGA**

**DECRETA**

**ARTICULO 1°.** Declárase de interés social, la regularización dominial del inmueble designado catastralmente como: Circ. I – Secc. B – Manzana 11b – Parcela 4 – Partida Inmobiliaria (039) 28049.

**ARTICULO 2°.** Requierase la intervención de la Escribanía General de Gobierno de la provincia de Buenos Aires, a los fines del otorgamiento de los actos notariales correspondientes a favor de Orlando Javier Figueroa conforme con lo previsto por los Artículos 2° y 4° inciso d) de la Ley N° 10.830.

**ARTICULO 3°.** El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno de esta Municipalidad.

**ARTICULO 4°.** Comuníquese a quienes corresponda, dése al Registro Oficial del Municipio, archívese.

**Registrado bajo el número: 1677/15.**

GENERAL JUAN MADARIAGA, 04 de noviembre de 2015.

VISTO las actuaciones municipales n° 3274/15, iniciado por la Secretaría de Políticas de Prevención para la Seguridad, solicitando la baja de beca para estudiantes a Policía del Sr. Guillermo Emanuel Basabe y de la Sra. Adriana Marcela Mansilla, y;

CONSIDERANDO:

Que por Decreto nro. 1485/15 de fecha 6 de octubre del corriente año, se otorgaron becas a estudiantes de la carrera de policía;

Que de acuerdo a lo informado por la Secretaría de Políticas de Prevención para la Seguridad se solicita dejar sin efecto a partir del mes de noviembre los subsidios de los alumnos que han dejado sus estudios;

Por ello, en ejercicio de sus atribuciones;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE GENERAL JUAN MADARIAGA**

**DECRETA**

**ARTICULO 1°.** Déjese sin efecto en el Artículo 1° del Decreto nro. 1485/15 de fecha 6 de octubre del corriente año, a partir del mes de noviembre, a los siguientes becados:

- Sr. Guillermo Emanuel Basabe D.N.I n° 34.459.840
- Sra. Adriana Marcela Mansilla D.N.I n° 37.050.856

**ARTICULO 2°.** El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno de esta Municipalidad.

**ARTICULO 3°.** Comuníquese a quienes corresponda, dése al Registro Oficial del Municipio. Cumplido, archívese.

**Registrado bajo el número: 1678/15.**

GENERAL JUAN MADARIAGA, 04 de noviembre de 2015.

VISTO las actuaciones municipales expediente nro. 2939/15, iniciado por el Secretario de Gobierno, donde solicita cubrir diferentes cargos, y

**CONSIDERANDO:**

Que el personal municipal con estabilidad comprendido en el Estatuto Ley 11.757 revistara de acuerdo con la naturaleza de sus funciones, en el grupo ocupacional, categoría y cargo que le corresponda de conformidad con las normas que se establecen en el presente escalafón;

Que el escalafón municipal decreto nro. 59/11 en su artículo 26 de sus promociones establece que el Departamento Ejecutivo realizara el llamado a concurso de antecedentes y oposición entre los agentes;

Que la evaluación se realizará, en primer termino, entre los postulantes que hallan cumplido, como mínimo 6 (seis) años de antigüedad;

Que en caso que ninguno revista las exigencias requeridas, se procederá a la evaluación de los postulantes con antigüedad menor;

Por ello, en uso de sus atribuciones;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE GENERAL JUAN MADARIAGA**

**DECRETA**

**ARTICULO 1º.** Llamase a concurso interno de antecedentes y oposición, para cubrir los siguientes cargos, a saber:

- Jefe de Departamento de Ceremonial y Protocolo
- Jefe de División Despacho
- Jefe de División Contaduría
- Jefe de División Secretaría Privada
- Jefe de División Tesorería
- Jefe de División Contrataciones

**ARTICULO 2º.** Dispónese para participar del presente llamado a concurso ser agente municipal en actividad y cumplir con lo establecido en el Escalafón para el personal de planta permanente Decreto 59/11.

**ARTICULO 3º.** Fijase el plazo de la inscripción de aspirantes del 05 de noviembre de 2015 al 13 de noviembre de 2015 en el horario de 7:00 a 13:00 en la Secretaría de Gobierno de la Municipalidad.

**ARTICULO 4º.** Apruébese el Reglamento y Condiciones del Concurso que obran como Anexo al presente.

**ARTICULO 5º.** El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno de esta Municipalidad.

**ARTICULO 6°.** Comuníquese a quienes corresponda, dése al Registro Oficial del Municipio, archívese.

**Registrado bajo el número: 1683/15.**

#### **Anexo del Concurso**

El llamado a Concurso de Antecedentes y oposición se valorará de la siguiente manera:

- |                           |                 |
|---------------------------|-----------------|
| 1- Antecedentes Laborales | hasta 40 puntos |
| 2- Formación              | hasta 40 puntos |
| 3- Propuesta              | hasta 60 puntos |
| 4- Entrevista             | hasta 60 puntos |
| 5- Evaluación             | hasta 20 puntos |

El concurso tendrá un máximo de 220 puntos.

Se adopta para la inscripción la planilla – formulario.

La Junta de Disciplina, Ascensos y Calificaciones, incorporará como especialidades para la evaluación del concurso al Secretario de Gobierno y al Secretario de Hacienda.

GENERAL JUAN MADARIAGA, 10 de noviembre de 2015.

VISTO el expediente N° 3343/15 ref. nota presentada por el agente municipal Sr. Luis Alberto Jorge, renunciando al cargo que desempeñara en este Municipio, a partir del día 01 de diciembre de 2015, y;

CONSIDERANDO:

Que la misma esta fundamentada en razón de acogerse al beneficio de la jubilación,

Por ello, en ejercicio de sus atribuciones;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE GENERAL JUAN MADARIAGA,**

**DECRETA**

**ARTICULO 1º.** Acéptase, a partir del día 01 de diciembre de 2015, la renuncia al Sr. Luis Alberto Jorge, D.N.I. N° 17.013.680, Legajo 1174, en el cargo de Contador Municipal, para acogerse al beneficio de la Jubilación ordinaria.

**ARTICULO 2º.** Se deja constancia que el agente efectuará sus tareas de Contador Municipal hasta el 30 de noviembre de 2015, inclusive.

**ARTICULO 3º.** El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno de esta Municipalidad.

**ARTICULO 4º.** Comuníquese a quienes corresponda, dése al Registro Oficial del Municipio, archívese.

**Registrado bajo el número: 1686/15.**

GENERAL JUAN MADARIAGA, 10 de noviembre de 2015.

VISTO las actuaciones del expediente N° 1609/15 iniciadas por el Sr. Alberto Armada y la Sra. Marina Armada, informando sobre pagos efectuados con referente a la partida 7285; y

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente a fs. 2/13 presenta documentación sobre pagos realizados a la partida 7285;

Que a fs. 38 obra C.D. del Sr. Alberto Armada Posse reclamando una deuda por \$15.045,90, correspondientes a pagos efectuados a la partida mencionada, en los planes de pago nro. 5184 y 5185 más la liquidación judicial imputada al juicio “Municipalidad de General Madariaga c/ Armada CIA S.R.L. s/ apremio”

Que a fs. 42 el Departamento Ingresos Públicos informa los pagos ingresados en el inmueble 7285 a nombre de Armada Cia. Const. S.R.L. de los planes 5184 y 5185, como así también el ingreso de pagos de costas judiciales por Tasa por Servicios Generales y Contribución de mejoras;

Que a fs. 43 Asuntos Legales informa que se debe realizar el correspondiente acto administrativo de reintegro solicitado;

Que la Secretaría de Hacienda a fs. 44 informa que el monto a devolver es de \$15.045,27.- y la partida presupuestaria para imputar el gasto;

Por ello, en ejercicio de sus atribuciones;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE GENERAL JUAN MADARIAGA**

**DECRETA**

**ARTICULO 1º.** Reintegrar al Sr. Alberto Armada Posse, D.N.I. 18.231.350 la suma de \$ 15.045,27.- (PESOS QUINCE MIL CUARENTA Y CINCO CON VEINTISIETE CTVOS.) correspondiente a la partida 7285.

**ARTICULO 2º.** El precitado gasto se imputará a la Jurisdicción 111.01.07.000 Servicios de la Deuda – Fuente de Financiamiento 110 – Tesoro Municipal – Partida No a Programas 91.00.00 – Devolución de Tributos – Imputación 7.6.0.0. Disminución de Cuentas y Documentos y Pagar.

**ARTICULO 3º.** El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno de esta Municipalidad.

**ARTICULO 4º.** Comuníquese a quienes corresponda, dése al registro oficial del municipio, archívese.

**Registrado bajo el número: 1692/15.**

GENERAL JUAN MADARIAGA, 10 de noviembre de 2015.

VISTO las actuaciones municipales n° 3322/15, donde el Secretario de Salud hace referencia a la distribución de la bonificación del SAMO, y;

**CONSIDERANDO:**

Que es necesario la distribución de la bonificación del SAMO al personal de salud;

Por ello, en ejercicio de sus atribuciones;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE GENERAL JUAN MADARIAGA**

**DECRETA**

**ARTICULO 1º.** Abónese al personal de salud la bonificación del SAMO, correspondiente a los meses de agosto y septiembre de 2015, a la siguiente nómina del personal hospitalario:

<b>Legajo</b>	<b>Personal</b>	<b>Total</b>
1095	Elorga Lucrecia	\$580,65
1553	Fileni Flavia	\$580,65
1940	Gaitan Juana	\$580,65
2015	Gonzalez Estefania	\$580,65
966	Guglielmetti Monica	\$580,65
2418	Maydana Verónica	\$580,65
2077	Peralta Rocio	\$580,65
1749	Phoyu Marcela	\$580,65
1701	Quarin Jose	\$580,65
1856	Radonjich Karina	\$580,65
1170	Gabilondo America	\$594,57
1858	Ruiz Mariela	\$594,57
1515	Togni Margarita	\$594,57
2170	Arriola Miguelina	\$608,47
1797	Belmonte Karina	\$608,47
1929	Casco Fabrina	\$608,47
2121	Coronel, Carla	\$608,47
507	Dragojevich Marta	\$608,47
1556	Echeverrigaray Monica	\$608,47
1079	Flores Edgardo	\$608,47
1547	Irastorza Susana	\$608,47
1056	Knesevich Daniela	\$608,47
1859	Lopez Juliana	\$608,47
2016	Mansilla Maria Luz	\$608,47

923	Maya Laura	\$608,47
1080	Olguin Maria Isolina	\$608,47
2115	Rost Maria Emilia	\$608,47
2050	Ruiz Diana	\$268,86
2538	Sanseverino, Angela I.	\$608,47
1120	Vallejos Griselda	\$608,47
2530	Verón Gabriela	\$608,47
984	Ponce Sergio	\$580,65
1052	Escalada Jose	\$594,57
1451	Bonastre Pablo	\$594,57
1428	Casco Walter	\$594,57
2391	Molina Rafael	\$594,57
989	Phoyu Carlos	\$594,57
2533	Fileni Fabricio	\$580,65
2183	Rodriguez Karina	\$580,65
1909	Rost Zoila Beatriz	\$580,65
1801	Tetaz Maria Emilia	\$580,65
1648	Ugartemendia Carlos	\$594,57
1793	Abait Ricardo	\$278,13
2167	Albornoz Marina	\$627,01
1058	Arias Irma	\$627,01
1221	Azpiroz María de los A.	\$627,01
2428	Barroca Iris	\$627,01
1510	Bernardi Ana María	\$278,13
2510	Barrios Lorena	\$627,01
2097	Blanco Angel V.	\$278,13

2395	Borges Florencia	\$278,13
1830	Camposano Adela	\$627,01
891	Camposano Angela	\$627,01
2123	Camposano Lorena	\$627,01
2403	Cano Laura	\$627,01
1902	Carrizo Pablo	\$627,01
2498	Cigarreta María Josefa	\$627,01
1586	Corro Maria Rosa	\$627,01
2555	Corpus Valeria	\$627,01
906	Cristal Irma	\$278,13
1879	Durand Blanca	\$278,13
1031	Ernalz Monica	\$627,01
920	Figueroa Laureana	\$627,01
1226	Galletini Cristina	\$278,13
1939	Galletini Silvia	\$627,01
2537	Garen Eva	\$627,01
2529	Guillen Yesica	\$627,01
1936	Gimenez Patricia	\$627,01
1668	Hollmann Lucia	\$627,01
2232	Isidro Sergio	\$627,01
2400	Lameiro Ramona	\$627,01
1431	Ledesma César	\$627,01
1165	Leguizamon Azucena	\$627,01
1364	Ludueña Gloria	\$627,01
2114	Lujan Estela	\$278,13
976	Luquez Monica	\$627,01

1418	Mariani Nancy	\$627,01
2466	Martín Sofia	\$627,01
2562	Martinez Joana	\$627,01
2292	Martinez Mariela	\$627,01
1798	Medina Silvia	\$627,01
2488	Pasos Milagros	\$627,01
585	Pastorino Dora	\$278,13
2433	Peralta Jesica Yamila	\$627,01
1089	Peralta Maria Graciela	\$627,01
2049	Pereyra Angela	\$627,01
1508	Pereyra Graciela	\$627,01
2546	Perez Karina	\$627,01
1420	Phoyu Angelica	\$627,01
527	Phoyu Maria Alcira	\$627,01
2010	Rincon Patricia	\$627,01
1633	Rodriguez Ana Maria	\$627,01
1156	Rodriguez Maria Cristina	\$627,01
1594	Rojas Fabio	\$627,01
2107	Rojas Inocencia	\$627,01
2553	Ruiz Roxana	\$627,01
1999	Suarez Mariano	\$627,01
1991	Suarez Rosario	\$278,13
867	Suarez Sara	\$627,01
2051	Suarez Valeria	\$627,01
1517	Tagliaferro Carlos	\$627,01
1422	Tisera Josefa	\$627,01

1686	Tisera Marta Carolina	\$627,01
1777	Vegas Rosa	\$627,01
2160	Zotta Gustavo	\$627,01
1695	Marcovic Valeria	\$580,65
2180	Blanco Paola	\$238,73
1735	Cardoso Mariangeles	\$548,21
2092	Carnero Sofia	\$238,73
1647	Fridman Clara	\$238,73
1078	Gomez Elizabeth	\$238,73
2182	Gomez Sol	\$548,21
864	Goroso Estela	\$548,21
2369	Morete Natalia	\$548,21
2277	Sandoval Salome	\$548,21
2204	Bonavita Veronica	\$548,21
2209	Ciancio Walter	\$548,21
2259	Elias Fabian	\$548,21
2252	Elorriaga Maria	\$548,21
2060	Gomez Patricia	\$548,21
977	Grassano Esteban	\$548,21
2312	Lorenzo Juana	\$548,21
2359	Montenegro Maria Luz	\$548,21
2085	Palacios Cesar	\$548,21
1831	Petrak Mariela	\$548,21
2272	Phoyu Federico	\$548,21
2119	Vega Jose	\$548,21
1032	Luna Ana Maria	\$562,11

1617	Petrullo Amelia	\$562,11
1934	Alcuaz Romina	\$576,03
2250	Arredondo Laura	\$576,03
1607	Ayciczon David	\$576,03
2058	Baraglia Cintia	\$576,03
1810	Corna Alexia	\$576,03
2229	Desimone Susana	\$576,03
1989	Gonzalez Maria Elisa	\$576,03
2398	Hegui Roberto	\$576,03
889	Huidobro Rios Salvador	\$576,03
1484	Lopez Jorge	\$576,03
1961	Lorente Florencia	\$576,03
1891	Martin Marcela	\$576,03
1933	Melon Gil Maria Eugenia	\$576,03
1948	Morales Rogelio	\$576,03
1649	Paez Guillermo	\$576,03
1746	Peralta Gaston	\$576,03
2006	Perez Casales Luciana	\$576,03
758	Rivas Claudio	\$576,03
1980	Rojas Patricia	\$576,03
1932	Sanabria Lucio	\$576,03
2031	Sanchez William	\$576,03
2171	Sasiain Andres	\$576,03
1876	Sobalev Dimitri	\$576,03
1778	Sosa Ruben	\$576,03
2371	Zabaljauregui Cecilia	\$576,03

1050	Amrhym Walter	\$589,93
1742	Antonelli Valeria	\$589,93
1086	Bugiolachi Jorge	\$589,93
850	Carnero Vargas Julio	\$589,93
1608	Cataldo Virginia	\$589,93
1535	Cottini Susana	\$589,93
1328	Curuchet Carlos	\$589,93
1466	Diaz Guillermo	\$589,93
1610	Diaz Hugo	\$589,93
1595	Echeverria Amadeo	\$589,93
1976	Echeverria Juan Cruz	\$589,93
1712	Encinas Ojeda Maxi.	\$589,93
1865	Fernandez Betina	\$589,93
2104	Fernandez Pablo	\$589,93
1452	Garcia Quiroga Marcela	\$589,93
1405	Gonzalez Gabriel	\$589,93
1194	Guglielmetti Carlos	\$589,93
722	Gutierrez Ana Maria	\$589,93
1759	Heredia Maria Angeles	\$589,93
2151	Irastorza Candelaria	\$589,93
1051	Jorge Daniel	\$589,93
1576	Latuf Gabriela	\$589,93
1685	Marrone Nora	\$589,93
1197	Navarro Carlos	\$589,93
1877	Nozzi Eduardo	\$589,93
986	Pedroche Teresa	\$589,93

1878	Pomilio Maria	\$589,93
1332	Rogers Victor Hugo	\$589,93
2068	Soria Valeria	\$589,93
1620	Terra Fernando	\$589,93
1193	Villafañe Elvira	\$589,93
2198	Yestra Carolina	\$589,93
886	Zumstein Raul	\$589,93
1565	Abait Laura	\$603,83
2161	Bovone Leonardo	\$603,83
2094	Carnero Riviera Mariel	\$603,83
2313	Casanova Gabriela	\$603,83
2150	Coria Romina	\$603,83
2311	Rosas Delia	\$603,83
2524	Avila Anton Alejandra	\$576,03
2578	Azserzon Yanina	\$576,03
2522	Bardach Gaston	\$576,03
2502	Barrios Griselda	\$576,03
1789	Basini Viviana	\$576,03
2126	Blanco Juan Domingo	\$576,03
2397	Carpio Ernesto	\$576,03
2267	Castelo Andrea	\$576,03
2586	Castro María Ines	\$576,03
2523	Chamorro Juan	\$576,03
849	Cordoba Cesar	\$576,03
2503	Formica Gabriel	\$576,03
2556	Galante Pedro	\$576,03

2514	Irastorza Guadalupe	\$576,03
2585	Lacreu Liliana	\$576,03
2061	Laffrentz Alcira	\$576,03
2542	Larroque Gustavo	\$576,03
2463	Melon Gil María Luisa	\$576,03
2178	Mereles Laura	\$576,03
2373	Novarese Viviana	\$576,03
2442	Ocho Fernando	\$576,03
2462	Pacheco Angel	\$576,03
2072	Paolino Federico	\$576,03
2483	Perez María Mercedes	\$576,03
2036	Ponce Carlos	\$576,03
2215	Ritcher Romina	\$576,03
1784	Romero Silvia	\$576,03
2279	Sarlengue Alejo	\$576,03
2467	Seminara Sara	\$576,03
2278	Serenelli María Angeles	\$576,03
1949	Suarez Lucia	\$576,03
1779	Tealdy Daniel	\$576,03
2482	Teves Juan Jose	\$576,03
2528	Tolosa Sergio	\$576,03
2468	Urrutia Edgardo	\$576,03
1047	Villacorta Manuel	\$576,03
1041	Choncen Nelly	\$557,49
1591	Paez Maria Aurelia	\$557,49
2284	Aizpitarte Nazareno	\$571,39

1799	Albandonts Natalia	\$571,39
2459	Alvarenga Nora	\$250,32
1597	Arriola Maria	\$250,32
2440	Barros Juana	\$571,39
2208	Basabe Jorge	\$571,39
2394	Basile Hector	\$571,39
1590	Brignoles Laura	\$571,39
1912	Bustamante Maria	\$571,39
1110	Cabrera Patricia	\$250,32
1494	Castro Mabel	\$571,39
2073	Chento Ximena	\$571,39
2527	Colombo Milagros	\$250,32
515	Conti Isabel	\$250,32
1583	De Bernardi Susana	\$250,32
2093	Estigarribia Patricia	\$571,39
1209	Gallo Mercedes	\$571,39
1559	Gallol Raquel	\$571,39
2392	Garcia Evelia	\$250,32
888	Gonzalez Ines	\$571,39
843	Herrera Herminda	\$571,39
2224	Lastra Silvia	\$250,32
2574	Leguina Franco	\$571,39
2067	Lestegas Raul	\$571,39
1233	Lucero Ana	\$250,32
1066	Madrid Liliana	\$571,39
2225	Maio Diego	\$571,39

2487	Maggio Romina	\$571,39
1563	Medina Nancy	\$250,32
2109	Mejia Lopez Gisell	\$571,39
2341	Molares Norma	\$571,39
2582	Mollo Evelyn	\$571,39
1952	Obando Sandra	\$571,39
1160	Onoratti Rosa	\$571,39
2506	Orellana Julieta	\$571,39
1391	Pacheco Ester	\$571,39
1121	Parramon Carlos	\$571,39
2515	Prado Bernabe	\$571,39
2559	Ramirez Franco	\$571,39
1105	Ramos Marta	\$250,32
2539	Reinoso Virginia	\$571,39
2258	Rodriguez Andrea	\$571,39
1829	Rodriguez Maria Jose	\$571,39
2381	Rosa Silvina	\$250,32
940	Sanchez Ester	\$571,39
2187	Tevez Monica	\$571,39
1187	Tevez Susana	\$571,39
2448	Velazquez Oporto Jim.	\$571,39
1890	Martin Sergio	\$571,39
1172	Ricci Adriana	\$571,39
1925	Chaparro Ana Laura	\$571,39
2464	Coronel Berta	\$571,39
1958	Gomez Ivana	\$571,39

2543	Jaureguiberry Carolina	\$571,39
2055	Luna Pamela	\$571,39
1944	Maydana Gabriela	\$571,39
965	Mujica Susana	\$571,39
2025	Algañaraz Vanesa	\$571,39
2136	Baigorria Gabriela	\$571,39
1501	Escudero Claudio	\$571,39
2192	Goñi Daniel	\$571,39
2338	Goroso Natalia	\$571,39
1835	Haedo Eugenia	\$571,39
861	Lombera Maria	\$250,32
2445	Mateos Mariana	\$571,39
2102	Mugherli Anahi	\$571,39
2056	Pua Soledad	\$571,39

**ARTICULO 2°.** El precitado gasto se imputará a Jurisdicción 111.01.04.000 – Secretaria de Salud - Programa 16.00.00 Atención primaria de salud - Fuente de financiamiento 131 (Fondos Afectados de Origen Municipal) Partida 1.3.0.0 Servicios extraordinarios.

**ARTICULO 3°.** El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno de esta Municipalidad.

**ARTICULO 4°.** Comuníquese a quienes corresponda, dése al Registro Oficial del Municipio, archívese.

**Registrado bajo el número: 1695/15.**

GENERAL JUAN MADARIAGA, 11 de noviembre de 2015.

VISTO el Expediente N° 4046-054/15 donde el Sr. Juan Carlos Rost solicita se tramite la escrituración, y;

CONSIDERANDO:

Que la regularización dominial mencionada se caracteriza por su carácter de interés social, derivado de la situación socio-económica de las familias afectadas;

Que en tal virtud, se halla encuadrada en las previsiones de la Ley N° 10.830, Artículos 2° y 4°, inciso D;

Por ello, en uso de sus atribuciones;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE GENERAL JUAN MADARIAGA**

**DECRETA**

**ARTICULO 1°.** Declarase de interés social, la regularización dominial del inmueble designado catastralmente como; Circ. I, Sección: B, Manz: 42 “g”, Parcela: 2, Partida Inmobiliaria: 55.668, Inscripción de Matricula Número 23.739 del partido de General Juan Madariaga.

**ARTICULO 2°.** Requierase la intervención de la Escribanía General de Gobierno de la provincia de Buenos Aires, a los fines del otorgamiento de los actos notariales correspondientes a favor del Sr. Juan Carlos Rost conforme con lo previsto por los Artículos 2° y 4° inciso D de la Ley N° 10.830.

**ARTICULO 3°.** El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno de esta Municipalidad.

**ARTICULO 4°.** Comuníquese a quienes corresponda. Dése al archivo oficial del Municipio. Cumplido. Archívese.

**Registrado bajo el número: 1708/15.**

GENERAL JUAN MADARIAGA, 11 de noviembre de 2015.

VISTO el expediente nro. 3299/15, iniciado por el Secretario de Obras y Servicios Públicos, donde solicita la necesidad de ejecución de una nueva etapa en la obra de la residencia de la escuela agraria; y,

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado se recomienda que la realización de la obra de la residencia de la escuela agraria (completar la totalidad de los cielorrasos suspendidos desmontables), sea declarada por administración;

Que la Secretaria de Hacienda informa la partida presupuestaria a la que se deberá imputar la obra y comunica que deberá realizarse el correspondiente acto administrativo (fs. 4);

Por ello, en ejercicio de sus atribuciones;

## **EL INTENDENTE MUNICIPAL DE GENERAL JUAN MADARIAGA**

### **DECRETA**

**ARTICULO 1º.** Dispónese la ejecución por administración de la obra residencia de la Escuela Agraria (completar la totalidad de los cielorrasos suspendidos desmontables). La misma se realizará de acuerdo a lo establecido por la Ley Orgánica de las Municipalidades, por un monto de \$ 176.200.- (pesos ciento setenta y seis mil doscientos).

**ARTICULO 2º.** - El precitado gasto se imputará a la Jurisdicción 111.01.03.000 Secretaría de Obras y Servicios Públicos – Fuente de Financiamiento 132 fondos afectados de origen provincial – 51.00.00. – Plan de Obras Municipales – Obra 55 – Residencia Escuela Agraria.

**ARTICULO 3º.** El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno de esta Municipalidad.

**ARTICULO 4º.** Comuníquese a quienes corresponda. Dése al Registro Oficial del Municipio. Cumplido, archívese.

**Registrado bajo el número: 1709/15.**

GENERAL JUAN MADARIAGA, 16 de noviembre de 2015.

VISTO el expediente Interno del H.C.D. nro. 6974, ref. Mariana Gervasio solicita autorización; y

CONSIDERANDO: Que fue aprobada la Ordenanza n° 2319/15, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en la Sesión Ordinaria celebrada el pasado 12 de noviembre de 2015;

Por ello, en ejercicio de sus atribuciones;

## **EL INTENDENTE MUNICIPAL DE GENERAL JUAN MADARIAGA**

### **DECRETA**

**ARTICULO 1º.** Promúlgase la Ordenanza nro. 2319/15, del Honorable Concejo Deliberante, en todos sus artículos.

**ARTICULO 2°.** El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno de esta Municipalidad.

**ARTICULO 3°.** Comuníquese a quienes corresponda, dése al Registro Oficial del Municipio, archívese.

**Registrado bajo el número: 1718/15.**

GENERAL JUAN MADARIAGA, 16 de noviembre de 2015.

VISTO el expediente Interno del H.C.D. nro. 6985, ref. Diego Farias solicita autorización para realizar un mural de los pueblos originarios en el paredón del antiguo frontón, actual cancha de tejo en el Parque Juan Anchorena; y

CONSIDERANDO: Que fue aprobada la Ordenanza n° 2320/15, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en la Sesión Ordinaria celebrada el pasado 12 de noviembre de 2015;

Por ello, en ejercicio de sus atribuciones;

**EI INTENDENTE MUNICIPAL DE GENERAL JUAN MADARIAGA**

**DECRETA**

**ARTICULO 1°.** Promúlgase la Ordenanza nro. 2320/15, del Honorable Concejo Deliberante, en todos sus artículos.

**ARTICULO 2°.** El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno de esta Municipalidad.

**ARTICULO 3°.** Comuníquese a quienes corresponda, dése al Registro Oficial del Municipio, archívese.

**Registrado bajo el número: 1719/15.**

GENERAL JUAN MADARIAGA, 16 de noviembre de 2015.

VISTO el expediente Interno del H.C.D. nro. 6990, ref. D.E. solicita prórroga presentación Presupuesto 2016; y

CONSIDERANDO: Que fue aprobada la Ordenanza n° 2321/15, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en la Sesión Ordinaria celebrada el pasado 12 de noviembre de 2015;

Por ello, en ejercicio de sus atribuciones;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE GENERAL JUAN MADARIAGA**

*DECRETA*

**ARTICULO 1°.** Promúlgase la Ordenanza nro. 2321/15, del Honorable Concejo Deliberante, en todos sus artículos.

**ARTICULO 2°.** El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno de esta Municipalidad.

**ARTICULO 3°.** Comuníquese a quienes corresponda, dése al Registro Oficial del Municipio, archívese.

**Registrado bajo el número: 1720/15.**

GENERAL JUAN MADARIAGA, 20 de noviembre de 2015.

VISTO el expediente 3416/15 iniciado por el Jefe de Departamento de Bienes Físicos, referente a la adquisición de seguros para los vehículos más seguro técnico afectados a CASER y a Intendencia; y

CONSIDERANDO:

Que se ha requerido adquirir los seguros para automotores a partir del mes de enero de 2016;

Que por tal motivo, se hace necesario llamar a Licitación Privada;

Por ello, en ejercicio de sus atribuciones;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE GENERAL JUAN MADARIAGA**

*DECRETA*

**ARTICULO 1°.** Llámese a Licitación Privada n° 5/15 para la adquisición de seguros para la flota de vehículos de la Municipalidad de General Juan Madariaga.

**ARTICULO 2°.** El Presupuesto oficial es de \$ 655.000.- (Pesos seiscientos cincuenta y cinco mil).

**ARTICULO 3°.** El valor del pliego se establecerá en \$ 655.- (Pesos seiscientos cincuenta y cinco) y se podrá adquirir hasta 2 días antes del acto de apertura en la Oficina de Contrataciones Municipal.

**ARTICULO 4°.** Fijase como fecha de apertura de la presente Licitación el día 16 de diciembre de 2015 a las 10 hs., en el Palacio Municipal, Hipólito Irigoyen N° 347 de General Madariaga.

**ARTICULO 5°.** El precipitado gasto se imputará de la siguiente manera:

- \$580.000.- (pesos quinientos ochenta mil) a la Jurisdicción 111.01.01.000- Intendencia – Actividad Central 01.00.00. – Fijación de Objetivos de Política Gubernamental - Fuente de financiamiento 110 (Tesoro Municipal) – Imputación 3.5.4.0. Primas y gastos de seguros.

- \$75.000.- (pesos setenta y cinco mil) a la Jurisdicción 111.01.11.000- Secretaría de Obras y Servicios Públicos (CASER) –Fuente de financiamiento 131 fondos afectados de origen municipal – Programa 23.00.00 – Conservación y mejorado de caminos rurales– Imputación 3.5.4.0. Primas y gastos de seguros.

**ARTICULO 6°.** El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno de esta Municipalidad.

**ARTICULO 7°.** Comuníquese a quienes corresponda, dése al Registro Oficial del Municipio, archívese.

**Registrado bajo el número: 1738/15.**

GENERAL JUAN MADARIAGA, 20 de noviembre de 2015.

VISTO las actuaciones municipales n° 1639/15 ref. Licitación Privada nro. 3/15 segundo llamado para la adquisición de un acoplado de vuelco bilateral; y

CONSIDERANDO: Que por Decreto 1407/15 de fecha 28/09/15 se adjudicó la licitación privada nro. 3/15 segundo llamado a la firma G y F Castro S.A. para la adquisición de un acoplado de vuelco bilateral, por un monto de \$389.000.- (fs. 138);

Que a fs. 140 obra Acta de Entrega de Póliza, por la cual se procede de común acuerdo, en virtud de las condiciones excepcionales generadas en el mercado con posterioridad a la adjudicación de la operación, a dejar sin efecto la adjudicación para la

adquisición de un acoplado de vuelco bilateral a la firma G y F Castro S.A. con domicilio en calle 578 nro. 2068 de Quequén;

Que asimismo, se procedió a devolver la póliza que oportunamente adjuntó la empresa;

que, atento lo mencionado se debe dejar sin efecto la adjudicación a la licitación privada nro. 3/15 segundo llamado establecida en el Decreto 1407/15;

Por ello, en ejercicio de sus atribuciones;

## **EL INTENDENTE MUNICIPAL DE GENERAL JUAN MADARIAGA**

### **DECRETA**

**ARTICULO 1º.** Déjase sin efecto la adjudicación a la Licitación Privada nro. 3/15 segundo llamado a la firma G y F Castro S.A. para la adquisición de un acoplado de vuelco bilateral, establecida en el Decreto nro. 1407 de fecha 28/09/15, atento lo expuesto en los considerandos del presente.

**ARTICULO 2º.** El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno de ésta Municipalidad.

**ARTICULO 4º.** Comuníquese a quienes corresponda, dése al Registro Oficial del Municipio, archívese.

**Registrado bajo el número: 1739/15.**

**GENERAL JUAN MADARIAGA, 23 de noviembre de 2015.**

VISTO la necesidad de reconocer la trayectoria comercial del Señor Constantino López Melón en nuestra ciudad; y

CONSIDERANDO: Que este vecino español, nacido en Galicia precisamente, en Tamayancos-localidad de Orense;

Que trabajó incansablemente en su ciudad como vendedor de corderos en su adolescencia, para luego trabajar en una fábrica textil en Holanda;

Que en el año 1967, convocado por un tío hace su arribó a Argentina, precisamente a nuestra ciudad;

Que casi de forma inmediata inicia su comercio que fuera registrado bajo el expediente 2485/69 y habilitándolo para Rotisería y Fiambrería;

Que, fue integrante de la Sociedad Española de nuestra ciudad y que hoy, cuando se lo necesita aporta su colaboración;

Que formó su familia en Madariaga, casándose con Ma. Susana de Lara, en el año 1980;

Que es un comerciante querido por nuestros vecinos madariaguense durante estos 46 años de trayectoria, en la esquina de Belgrano y Avellaneda en el comercio “Orensana”;

Que se considera oportuno para dejar testamento de su paso por nuestra comunidad, declararlo ciudadano destacado de Gral. Juan Madariaga;

Por ello, en ejercicio de sus atribuciones;

## **EL INTENDENTE MUNICIPAL DE GENERAL JUAN MADARIAGA**

### **DECRETA**

**ARTICULO 1º.** Declárase “Ciudadano Destacado de General Juan Madariaga” al comerciante español, señor Constantino López Melón por su trayectoria comercial en nuestra ciudad.

**ARTICULO 2º.** El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno de esta Municipalidad.

**ARTICULO 3º.** Comuníquese a quienes corresponda, dése al Registro Oficial del Municipio, archívese.

**Registrado bajo el número: 1742/15.**

GENERAL JUAN MADARIAGA, 23 de noviembre de 2015.

VISTO El expediente municipal Nro. 1245/2015, y la liquidación de deuda en concepto de TASAS POR INSPECCION DE ESTRUCTURAS PORTANTES DE ANTENAS DE COMUNICACION que mantienen los Sres. OSVALDO DOMINGO IRASTORZA y JORGE GUILLERMO PASCARELLI con esta Municipalidad de General Juan Madariaga; y  
CONSIDERANDO:

Que la liquidación de marras fue notificada a los deudores con fecha 04 de junio de 2015, intimándoseles en ese mismo acto a regularizar la deuda informada en el plazo de diez (10) días contados a partir de la notificación, bajo apercibimiento de iniciar las acciones legales correspondientes;

Que los nombrados no realizaron presentación alguna;

Que se presentó espontáneamente y dentro del término legal, la firma AMX ARGENTINA S.A., cuestionando la liquidación dirigida a los Sres. IRASTORZA y PASCARELLI, alegando la propiedad de la estructura soporte de antenas de comunicación, generadora del tributo reclamado;

Que la Sra. Directora de Asuntos Legales dictaminó lo siguiente:- “De acuerdo a las instrucciones recibidas, se ha intimado a los Sres. OSVALDO DOMINGO IRASTORZA y JORGE GUILLERMO PASCARELLI, a abonar la deuda que mantienen con esta Comuna en concepto de TASA POR INSPECCION DE ESTRUCTURAS PORTANTES DE ANTENAS DE COMUNICACION, por los períodos fiscales comprendidos entre los meses de enero de 2010 a junio 2015, sin que a la fecha se hubiera recepcionado respuesta alguna suscripta por los nombrados, no obstante hallarse debidamente notificados con fecha 04/06/15.- Atento a ello, el plazo legal que tenían a su favor para presentar cualquier descargo o recurso contra la determinación de deuda por TASA POR INSPECCION DE ESTRUCTURAS PORTANTES DE ANTENAS DE COMUNICACION se halla vencido (10 días hábiles), conforme se consignara en la pertinente intimación y en un todo de acuerdo a lo que establece el art. 89° de la Ordenanza General 267/80.- En tal orden de ideas, cuadra señalar que la legitimación pasiva de los nombrados, en su condición de titulares de dominio del inmueble donde se encuentra implantada la estructura portante de antenas, surge de lo dispuesto en los arts. 1° de la Ordenanza 1782/08; 155° Ordenanza Fiscal (en adelante "OF") 1947/09; 178° OF 2123/11; 193° OF 2181/13; 217° OF 2236 y 2284/14, en su carácter de propietarios del lote de terreno sito en calle Zubiaurre entre Av. Buenos Aires y Av. Catamarca (Circ. I-Secc. A- Qta. 58b- Parc. 1 A- Pda.459). Por lo cual, no habiendo sido cuestionada tal determinación por los sujetos alcanzados, la misma ha quedado firme y consentida a su respecto, y corresponde que sea aprobada por acto administrativo, respecto del cual, no solo se agotará la instancia administrativa, sino que quedará cerrada asimismo la vía judicial, ya que lo que decida la Administración, al resolverla en su carácter de denuncia, no es susceptible de ser impugnado por acción contencioso administrativa, pues no importa el restablecimiento de los plazos vencidos (cfr. Cám. Nac. Fed. Contencioso administrativo, sala III, en autos: “Gómez, Juan E.” del 14/5/85), por lo que resulta palmaria la imposibilidad de asignar a tal presentación el trámite de reclamo administrativo. Nuestro más Alto Tribunal en el fallo "Gorordo" refiere a la revisión judicial de la decisión administrativa que desestima en cuanto al fondo un recurso extemporáneo, tramitado en el caso como denuncia de ilegitimidad y sienta el criterio que *"... no es susceptible de ser impugnada en sede judicial pues al dejar vencer el interesado el término para deducir los recursos administrativos ha quedado clausurada la vía recursiva y por ende,*

la posibilidad de agotar la vía administrativa, requisito insoslayable para la habilitación de la instancia judicial (art. 23 inc. a) Ley N° 19.549). Sin perjuicio de lo expuesto, ha sido recibida en la sede de la Comuna, una presentación efectuada por la firma AMX ARGENTINA S.A. con fecha 17/06/15, empresa que en forma espontánea cuestiona la liquidación dirigida a los nombrados Irastorza y Pascarelli, alegando la propiedad de la estructura soporte de antenas de comunicación, generadora del tributo reclamado.- En este estado de cosas, considerando que la nombrada empresa detenta el carácter deudora solidaria del recurso municipal en trato, interpreto que corresponde admitir el ejercicio de su derecho de defensa.- Ahora bien, teniendo en cuenta el estado procesal de las presentes actuaciones, esta Asesoría estima otorgar a dicha misiva el carácter de denuncia de ilegitimidad a efectos de habilitar el control de legalidad y legitimidad de los actos administrativos.- En consecuencia, pasa la suscripta a contestar el mencionado descargo:- 1.- En primer lugar, la recurrente niega que este Municipio efectivamente preste el servicio de inspección de las estructuras portantes de antenas.- Dicha negativa es una simple manifestación unilateral, sin sustento probatorio alguno.- En relación a este planteo es menester dejar aclarado inicialmente que este Municipio presta el servicio de inspección de estructuras portantes de antenas, y el mismo beneficia tanto a los propietarios del predio como a la empresa recurrente.- Es sabido que este tipo de tasas se encuentra sustentada en un servicio municipal referido a bienes de propiedad de los contribuyentes que se encuentran implantados en el territorio del municipio, por lo que la prestación del servicio aquí analizado le beneficia (conf. CSJN, doct. causa “Laboratorios Raffo c/ Provincia de Córdoba”, sent. del 23-06-2009, Public. APC 2010-1-19).- En consecuencia, tanto todos los sujetos pasivos de este tributo, se encuentran solidariamente obligados al pago de la tasa de inspección de sus estructuras portantes de antenas, realizada en el ámbito del distrito.- 1.1. Habiendo quedado sentada de esa forma la procedencia del reclamo de la tasa a la empresa quejosa, y a mayor abundamiento, es del caso señalar que los autores sostienen que *“es inadmisibles radicar el fundamento jurídico de la tasa en circunstancias que pueden darse accidentalmente, como el hecho de que el servicio sea a favor del obligado, que le reporte alguna utilidad o ventaja, que sea de uso facultativo y no obligatorio. Los servicios del Estado se organizan en función del interés público y no del particular. ... Que estas tareas reporten beneficios o ventajas de orden individual es cuestión accidental o accesorio, y no es extraño el caso de que pueda derivar en perjuicio del obligado al pago de la tasa, como ocurre en el supuesto de sanciones derivadas de un régimen de vigilancia de tarifas y precios por ejemplo; pues la tasa es exigible en tanto se lleve a cabo la actividad administrativa prevista por la ley, aunque el afectado no hubiese requerido el servicio o no recibiese la visita de los funcionarios ...”* (conf. Giuliani Fonrouge, Carlos, “Derecho Financiero”, Edit. Depalma, pág. 1063/1064).- En esa línea de pensamiento se enmarca la doctrina reiterada de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, en cuanto sostiene que la tasa afecta al obligado, tanto en los supuestos de prestación efectiva como potencial del servicio (conf. SCBA, doct. causas “Casa Blanco SCA c/Municipalidad de Gral. Pueyrredón”, sent. del 18-IV-89, Public. Acuerdo y Sentencias, 1989-I-732; I 1286, “Papelera Juan V. F. Serra c/ Municipalidad de San Martín, sent. del 18-VI-91; I 1588, “Amacri S.A. c/ Municipalidad de Ayacucho s/ Inconstitucionalidad Ordenanza 1416/1992”, sent. del 7-III-2001 Public. DJBA 160, 147; I 1541, “Bernal de Palacio, María c/

Municipalidad de Rauch”, sent. del 29-12-98, Acuerdos y Sentencias 1998 VI, 671; B 51.397, “Nobleza Piccardo SACIF c/ Municipalidad de Gral. San Martín, sent. del 28-11-95, DJBA 150-97, ED 166-592, “Acuerdos y Sentencias”, 1995-IV-518; entre otras).- Es decir que una vez organizado el servicio y puesto a disposición del particular, este no puede rehusar el pago aún cuando no haga uso de aquél o no tenga interés en el mismo, ya que el servicio tiene en mira el interés general.- En esa inteligencia, no resulta necesaria la “efectiva” prestación del servicio en relación directa a cada sujeto obligado, sino que es suficiente con su adecuada organización, la que potencialmente podrá afectar a cada sujeto, siendo ello causa suficiente para reclamar el pago a todos los que se encontraren dentro de las circunstancias fácticas de los presupuestos de hecho fijados por las Ordenanzas generadoras del hecho imponible.- Por lo tanto, la actividad administrativa desarrollada por el Municipio vinculada a la prestación del servicio de inspección realizado en el ámbito del distrito, conlleva al rechazo de este cuestionamiento referido a la supuesta falta de prestación efectiva del servicio.- 2.- En segundo lugar, la empresa invoca la existencia de una “sentencia” que –según sus dichos- habrá sido dictada en los autos "AMX ARGENTINA SA c/MUNICIPALIDAD DE GRAL. MADARIAGA s/DECLARATIVA DE CERTEZA".- En tal sentido es menester aclarar que la única tramitación útil habida en dicha causa es el dictado de una medida cautelar con fecha 30 de octubre de 2009, a través de la cual se dispuso la suspensión de la obligación de pago de la actora de los tributos impugnados, hasta tanto recayera sentencia definitiva o se modificaran las circunstancias que ameritaron su dictado. Vale decir que, en primer lugar no se trata de un pronunciamiento que resuelva la cuestión, sino que en realidad se trata de una medida provisoria, existiendo una notoria diferencia sustancial entre ambos conceptos.- Cabe señalar, por otra parte, que la misma solamente podría obstaculizar el reclamo contra la mencionada empresa, pero nada impide la prosecución del este proceso determinativo –y la eventual reclamación de la deuda resultante- llevado adelante contra los Sres. Irastorza y Pascarelli, quienes no se encuentran alcanzados por cautelar alguna.- Atento a ello, es totalmente improcedente la defensa invocada.- 3.- La codeudora niega las facultades de este Municipio para inspeccionar antenas, mencionando que dicha función la presta en forma exclusiva y excluyente, la Comisión Nacional de Comunicaciones.- 3.1. Previamente, esta Asesoría quiere dejar aclarado que todas las referencias que la quejosa hace a la Constitución Nacional y a la Ley 19.798 con respecto a la prestación de un "servicio público", no son aplicables al servicio que presta AMX ARGENTINA S.A.- La referida ley 19.798 fue sancionada con el objeto de regular el servicio "público" de telecomunicaciones (conforme surge de los considerandos de dicha normativa y de los arts. 3, 4 y concordantes de la misma), rango éste que no podemos adjudicar al servicio de telefonía celular, toda vez que no reviste el carácter de "servicio público", motivo por el cual, todos los argumentos referidos a ello, carecen de sustento legal.- 3.2. La nombrada incurre –también en esta parcela- en un error conceptual, por cuanto el tributo reclamado no grava el servicio de comunicaciones que ella presta.- El hecho de que dicho servicio esté sometido a la jurisdicción federal en forma exclusiva y excluyente, en nada influye al reclamo de esta Comuna.- Para que exista superposición de gravámenes que importe violación constitucional, uno de ellos debe estar fuera de los límites de la potestad fiscal de la autoridad que lo estableció, no siendo este el caso de las Tasas por Inspección de Estructuras

Portantes de Antenas de Comunicación, toda vez que dichas tasas no persiguen la retribución de un servicio de fiscalización y/o control del servicio de telecomunicaciones, sino de las tareas de inspección de una construcción (estructuras portantes) con la finalidad de proveer a la seguridad de la población y al ordenamiento urbano, potestad que está ampliamente reconocida a las autoridades municipales en el ámbito de sus atribuciones.- El ejercicio de funciones de policía, constituye un deber y una facultad propios, emergentes de la Carta Magna Federal, la que otorga jerarquía constitucional al régimen municipal.- La última enmienda, ya no solo impone a las provincias la organización de su régimen municipal, sino que les exige que aseguren la autonomía municipal, reglando su alcance y contenido en el orden institucional, político, administrativo, económico y financiero (art. 123). El poder de obtener recursos o para cubrir las erogaciones del Municipio, emana implícitamente de la nueva Constitución. Sobre esa base, es indudable la facultad de las provincias, y los municipios, de darse leyes y ordenanzas locales, y en general, todas las que se juzguen conducentes a su bienestar y prosperidad, sin más limitaciones que las encuadradas en el art. 126 de la Constitución Nacional.- Los Municipios tienen, pues, la responsabilidad constitucional, de regular y controlar la convivencia local en aquellas actividades donde el interés común prevalece sobre la libertad individual, es decir, el ejercicio del poder de policía.- En tal sentido, la Ley Orgánica de las Municipalidades ha conferido a las Comunas la potestad de crear tributos mediante cláusulas no taxativas, y dentro de ellos está comprendido el gravamen por Inspección de Estructuras Portantes de Antenas de Comunicaciones, estando obligados a su pago todos aquellos contribuyentes respecto de los cuales se verifique el hecho imponible y/o su responsabilidad tributaria.- La Corte Suprema de Justicia de la Nación, ha resuelto en el caso "Telefónica de Argentina c/Municipalidad de Chascomús":- *"Los textos que regulan el servicio telefónico nacional se refieren a los aspectos eminentemente técnicos de la prestación del servicio y no a los de índole típicamente municipal, como son la observancia de las normas relativas a la salubridad o higiene y lo relativo a la publicidad comercial en la vía pública..."*. *"...Que por otra parte, la consideración de las críticas sustentadas en la aplicación del art. 39 de la ley 19.798 resulta inoficiosa toda vez que las tasas municipales objeto de este pleito, no guardan relación con lo establecido en la norma citada"*. *"...Que como consecuencia del análisis normativo precedentemente efectuado, debe descartarse la existencia de conflicto entre la ordenanza municipal y las disposiciones federales, pues las obligaciones que la primera impone a la empresa por los servicios administrativos vinculados con el empleo de un inmueble ubicado dentro de su ámbito jurisdiccional, no está en pugna con las últimas que rigen intereses, derechos y deberes de otra naturaleza, directamente inherentes a la condición jurídica de empresa de comunicaciones de telefonía (conf. doctrina de Fallos 135:19 y 161:437, entre otros), razón por la cual no se observa que en el sub lite resulte afectada la doctrina a la que refiere el consid. 9º"*.- Fallos, 320:610, año 1997.- La claridad del referido fallo, me exime de mayores comentarios.- Asevera luego la firma recurrente que el control e inspección de las instalaciones de telefonía, está a cargo exclusivo de la Comisión Nacional de Comunicaciones (C.N.C.).- Adelanto que esa constituye otra desacertada afirmación por parte de la empresa AMX Argentina S.A.- Mediante la Nota n° 383 de fecha 25/10/10 del expte. "TRECNC 16675/10" suscripta por el Ingeniero Ceferino Namuncurá en su carácter de Interventor, la Comisión Nacional de

Comunicaciones se expidió al respecto, en respuesta a la presentación ante ese Organismo por parte de las empresas que prestan servicios de telecomunicaciones - entre las cuales se encuentra la aquí deudora - expresando lo siguiente:- *"...Es decir, por imperio de la Ley de telecomunicaciones N° 19.798, la prestación del servicio de telecomunicaciones es competencia del estado Nacional, mientras que la aprobación de las estructuras de soporte de antenas que los prestadores instalen no resultaría ser competencia de esta Comisión Nacional, recayendo la misma en los Municipios, los cuales dictan los correspondientes reglamentos a través de sus ordenanzas. Se debe mencionar que la autoridad competente en materia de construcciones civiles (dentro de las cuales se encuentran los soportes de antena) son las municipalidades, las que claramente carecen de competencia sobre la prestación del servicio de telecomunicaciones en sí mismo, por imperio de la Ley de telecomunicaciones N° 19.798, pero si deben velar, al momento de la construcción del soporte de antena, por el cumplimiento de los parámetros y condiciones de construcción que sean exigibles. Por lo expuesto, el Municipio es titular de las facultades en lo atinente a la materia urbanística, social, zonal en el territorio, e impositiva que gravan a esas instalaciones, pero no en cuanto a la materia específica de las telecomunicaciones".*- (la negrita me pertenece).- Asimismo, por una cuestión de sentido común, es materialmente imposible que un ente nacional como la CNC, controle mensualmente el estado de las estructuras portantes de antenas de todo el territorio nacional.- También sería negligente por parte de cada Comuna, dejar en manos del mismo, la seguridad de la población local, sin efectuar control alguno sobre semejantes estructuras erigidas en su territorio.- En consecuencia, habiendo delineado claramente la propia CNC las competencias de cada ente, corresponde rechazar también este punto del descargo.- 4.- Continúa la empresa codeudora cuestionando la constitucionalidad de la Tasa, la inexistencia de prestación y falta de proporcionalidad y la supuesta violación a la Cláusula del Comercio interjurisdiccional.- En opinión de esta Asesoría el reclamo de este tributo no puede obstruir de forma alguna la libre circulación territorial del servicio de telecomunicaciones que brinda la deudora.- La tasa cuestionada, está destinada a financiar un servicio público de contralor sobre estructuras instaladas dentro de su jurisdicción, y que conllevan un riesgo implícito para la población de este Partido.- El cumplimiento de un mandato legal por parte de la Comuna, no genera una interferencia en el comercio interprovincial, puesto que se trata de la aplicación de la legislación vigente en la materia, que no ha sido declarada inconstitucional por parte de autoridad judicial alguna.- No acredita la recurrente que el monto de la tasa reclamada le impida continuar prestando el servicio de telecomunicaciones, al punto de considerarlo una obstrucción al libre comercio interjurisdiccional, sobre todo cuando se trata del relevamiento de cuatro estructuras portantes solamente.- En cuanto a los planteos de índole constitucional acerca de la Ordenanza Fiscal vigente, su tratamiento deviene improcedente en la instancia administrativa, por excederla.- 3.1. La empresa ha aceptado la existencia de estructuras portantes de antenas implantadas en territorio municipal –más específicamente en los sitios que se describen en la liquidación que oportunamente se le remitiera- circunstancia que por sí sola conlleva la obligación de pago de la tasa por resultar beneficiaria del servicio prestado en relación a tales bienes, no requiriendo de otra prueba al respecto.- Por otra parte, no resulta obligatorio que la prestación del servicio recaiga en relación directa a cada sujeto, para que este se encuentre

obligado al pago de la tasa.- En consecuencia, la prueba respecto a la “efectiva” prestación del servicio, resulta innecesaria.- Sin perjuicio de ello destaco que la jurisprudencia de los más alto tribunales provinciales es conteste es sostener que la prueba de que los servicios a que se refiere una tasa no fueron prestados corresponde a quien lo alega por aplicación de la regla general del art. 375 del Cód. Procesal, tanto porque la presunción de legalidad de los tributos contiene implícita a la vez la de la efectividad de las prestaciones correspondientes en tanto no se demuestre lo contrario (conf. SCBA, B 41445, "Fernández Garay", sent. del 28-12-1982; B 50259, "Consorcio de Propietarios Mayling Club de Campo", sent. del 28-III-1995; B 51937, "Nobleza Piccardo S.A.I.C", sent. del 28-XI-1995; B 53450, "Molinos Río de la Plata", sent. del 3-III-1998; Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Córdoba, en plenario 05/08/1983 "Banco Social de Córdoba", sent. del 5-VIII-1983; Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Mendoza, "Municipalidad de Mendoza", , sent. del 25-VI-1980, SP La Ley, 941-246).- Plantea luego la quejosa que existe una manifiesta desproporción entre el costo que el servicio podría significar, y el monto que se le reclama en concepto de tasa.- Es doctrina inveterada de la Suprema Corte local que no existe norma constitucional o legal que obligue a que las tasas exhiban proporcionalidad entre el costo del servicio y el monto del gravamen, pues mediante lo que se percibe no debe atenderse únicamente a los gastos de la oficina que lo presta, ya que tanto la existencia de ésta como el cumplimiento de sus fines dependen de la total organización municipal, cuyas erogaciones generales deben incidir en las particulares en una medida cuya determinación es cuestión propia de la política financiera (conf. SCBA, doct. causas I 1588, "Amacri S.A. c/ Municipalidad de Ayacucho", sent. del 7-III-2001, Public. DJBA 160- 147; I 1552, "Biocca, Alberto y otro", sent. del 2-IV-2003; I 1992, "Aguas Argentinas S.A. c/ Municipalidad de Lomas de Zamora", sent. 7-III-2005; entre muchas otras).- No obstante ello, considerando la naturaleza, características y dimensiones de los elementos relevados; así como la sumatoria de todos factores que deben controlarse, no puede sostenerse que el costo del servicio de inspección no guarda relación con los montos exigidos.- Es menester señalar en tal sentido, que el servicio que esta comuna presta comprende la inspección técnica dirigida a verificar el cumplimiento por parte de las empresas propietarias de las estructuras portantes de antenas de los parámetros y condiciones de construcción exigibles, impacto urbanístico, social, estado de mantenimiento de las estructuras, zonas afectadas, etc. Todo ello a los fines de resguardar la seguridad de la población y el ordenamiento urbano.- Asimismo, lo que se percibe por dicha tasa, no debe atender únicamente a los gastos de la oficina que lo presta, ya que tanto la existencia de ésta como el cumplimiento de sus fines, dependen de la total organización municipal (conf. SCBA, doct. causas I 824, "Alincurá", I. 825, "La Constancia"; I. 1139, "Sanatorio Argentino", sent. del 22-XI-83; I. 1243 "Empresa Hípica Argentina S.A.", sent. del 6-IX-88; I. 1273 "Torres y Liva S.A.", sent. del 18-IV-89; entre otras).- Es del caso destacar asimismo que las impugnaciones basadas en la cuantía del gravamen sólo deben acogerse en caso de que se demuestre que en su aplicación al volumen o giro patrimonial del contribuyente resulta prohibitivo, destructivo o confiscatorio (conf. SCBA, doct. causa I. 1183, "Nida S.A. c/Provincia de Buenos Aires", sent. del 31-V-88; I 1181, "Licade S.A.", sent. del 16-VIII-88; I 1270, "Casa Blanco SCA c/Municipalidad de Gral. Pueyrredón" citada; B 51937, "Nobleza Piccardo SAIC y F c/Municipalidad de Gral. San

Martin” citada; B 50.259, “Consortio de Prop. Mailing Club de Campo c/Municipalidad de Pilar”, sent. del 28-III-95, Acuerdos y Sentencias 1995-I-519; B 63.750, “De Lafuente, Mariana y otros contra Provincia de Buenos Aires”, sent. del 29-VIII-2007; entre otras).- También la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha dicho que la confiscatoriedad es una cuestión de hecho que exige una prueba concluyente a cargo de quien la alega (conf. CSJN, doct. Fallos, 312:2467; 314:1293).- En el caso, amén de la claridad de la jurisprudencia citada, la empresa Amx Argentina S.A. no acreditó de manera alguna que las tasas liquidadas afecten una parte sustancial de su patrimonio o su giro comercial, sólo se limitó a formular una simple manifestación respecto a la “irrazonabilidad” o “desproporción”, sin aportar documentación alguna, lo cual lleva a rechazar también este punto.- 4.- Cuestiona más adelante la quejosa, la “falta de motivación” y nulidad de la intimación cursada.- 4.1. El acto que se está pretendiendo cuestionar es la liquidación que esta comuna efectuara a través de la Dirección de Ingreso Públicos, a partir de la deuda que la empresa recurrente mantiene en concepto de tasa por inspección de estructuras portantes de antenas de comunicaciones, correspondiente a los períodos fiscales 2007, 2008 y 2009.- Dicha liquidación –y su anexo- contienen todos los elementos necesarios para un acto de esa naturaleza, es decir, la descripción del hecho y la base imponible, la norma que prevé el concepto adeudado, la ubicación del elemento gravado, la correcta identificación del contribuyente, su domicilio, el plazo para interponer el descargo, etc.- En consecuencia, la misma posee lo necesario para que Amx Argentina S.A. tuviera pleno conocimiento de lo que se estaba reclamando, y las normas que lo justificaban.- Resalto asimismo que ello se le notificó a la nombrada en la forma prevista en el ordenamiento aplicable, haciéndole saber que podía efectuar el descargo que estime corresponder.- En ese orden de ideas destaco que la O.F. –en su parte pertinente- establece expresamente que: *“Previo al dictado de las resoluciones que determinen obligaciones tributarias, se dará vista de las actuaciones a los interesados... El funcionario competente sustanciará las pruebas ofrecidas que considere conducentes, dictando resolución motivada, incluyendo las razones del rechazo de las pruebas ofrecidas en su caso...”*.- (art. 24 de la norma citada).- Va de suyo entonces que el municipio ha procedido de forma absolutamente válida, dado que ha lo actuado se ajustó a lo previsto en el ordenamiento jurídico aplicable y a través de un órgano administrativo con competencia para hacerlo, respetando asimismo el derecho de defensa de la empresa.- Atento a ello, el argumento esgrimido por la recurrente respecto al procedimiento observado para arribar a la liquidación cuestionada, debe ser rechazado.- 4.2. En relación al segundo de los cuestionamientos planteados, es decir, a la presunta ausencia de motivación en la liquidación que le fuera notificada.- La doctrina ha definido a la motivación como la exteriorización en el acto de la existencia de la causa y de la finalidad (conf. Comadira, Julio Rodolfo, “El acto administrativo en la ley nacional de procedimientos administrativos”, Edit. La Ley, cap. 3). En el caso –tal como ya lo anticipara- la notificación efectuada a la firma recurrente contenía todo lo necesario para que aquella conociera los antecedentes de hecho y de derecho que sustentaban su emisión.- Es decir que –mas allá que AMX Argentina S.A. tenía conocimiento de la existencia de la tasa en la Ordenanza Impositiva vigente- la motivación ha sido concomitante a la liquidación, y ha sido remitida acompañando la misma integrando un solo escrito (conf. Soler, Osvaldo H., “Derechos y Defensa del Contribuyente Frente al Fisco”, Edit. La Ley 2001,

pág. 104). De acuerdo a lo expuesto puede concluirse que se ha preservado la garantía del debido proceso, dado que la recurrente ha podido controlar su legitimidad a través de la exteriorización de los motivos que lo fundamentan.- Prueba de ello es que –haciendo uso de su legítimo derecho de defensa- aquella ha presentado el descargo que aquí se analiza.- 4.3. La empresa intimada formula también su crítica en cuanto al plazo de 10 días que se le confirió para presentar su descargo.- A tenor de lo extenso de la presentación en análisis, es evidente que –contrariamente a lo que manifiesta- la misma ha podido ejercer sin dificultad su derecho de defensa.- Atento a ello es dable concluir que el plazo otorgado a aquella para formular el descargo, no ha afectado sus derechos constitucionales.- Señalo -por otra parte- que en virtud del principio de trascendencia, quien invoca la nulidad debe alegar y demostrar que el vicio le ocasionó un perjuicio cierto e irreparable (conf. Berizonce, Roberto, "La nulidad en el proceso", Edit. Platense, pág. 82).- En el caso, AMX Argentina S.A. no ha manifestado -ni mucho menos demostrado- cuáles son sus derechos afectados, y que intenta recuperar con la declaración que solicita, razón por la cual solo puede concluirse que ha argumentado una nulidad por la nulidad misma.- En relación a ello, enseñan los autores que la antigua máxima "pas de nullité sans grief" indica que las nulidades no tienen por finalidad satisfacer pruritos formales, sino enmendar los perjuicios efectivos que pudieran surgir de la desviación de los métodos de debate, cada vez que esta desviación suponga restricción de las garantías a que tienen derecho los litigantes. Se incurriría en una excesiva solemnidad y en un formalismo vacuo, al sancionar con nulidad todos los apartamientos el texto legal, aun aquellos que no provocan perjuicio alguno (conf. Couture, Eduardo; "Fundamentos del Derecho Procesal Civil", Edit. Roque Depalma, 3ra. edic. , pág. 390).- En consecuencia, resultando abstracto el planteo de nulidad aquí argüido por el mero interés formal del cumplimiento de la ley, corresponde que el mismo sea rechazado.- 5.- Refiere luego sobre la improcedencia de multas:- *"...aplica multas sin determinar el origen ni forma de cálculo de las mismas ni los argumentos de hecho o derecho para aplicar las mismas, contrariando el derecho de defensa en juicio de mi representada, conforme art. 18 de la CN"* (sic).- Asimismo afirma:- *"...al ser la multa una sanción de índole penal, solo puede ser reprimido quien sea culpable"* (sic).- Con relación a este aspecto, es necesario poner de manifiesto inicialmente la ostensible inaplicabilidad de tales argumentos, a la situación de hecho que se plantea en el caso.- En primer lugar porque el sumario a que alude la firma recurrente constituye -en el ámbito municipal- un procedimiento disciplinario previsto exclusivamente para sus agentes (art. 61 y sgtes. de la ley 11.757).- Por otra parte es evidente que –más allá de los inconvenientes que su conducta remisa le genera a esta Comuna- no se le ha imputado a la empresa AMX Argentina S.A. delito alguno.- Ahora bien, más allá del desacierto de aquellos fundamentos, interpreto que el planteo radica en una supuesta violación del derecho de defensa.- Dicha afirmación no tiene el más mínimo asidero, toda vez que el derecho que se reputa quebrantado ha sido ejercido por la empresa multada a través del recurso aquí analizado.- Señalo entonces –justamente en relación al planteo que incorpora la empresa en su defensa- que la multa aplicada no constituye una sanción de carácter penal como sostiene la recurrente, sino que se trata de un gravámen que se encuentra dentro del ámbito del derecho público tributario local, previsto en la Ordenanza Fiscal vigente, mediante la cual se autoriza al Ejecutivo Comunal a imponerlo automáticamente, una vez constatada la infracción.- Es decir,

que este Municipio ha actuado con estricta observancia de las disposiciones previstas al efecto en la normativa local vigente.- Por tal motivo, y dada su condición de contribuyente obligado al pago de la tasa por servicio de inspección de estructuras portantes de antenas, es que tampoco puede alegar válidamente la quejosa desconocimiento respecto de dicha circunstancia.- En consecuencia, cualquier cuestionamiento que la firma pudiera considerarse con derecho a efectuar respecto de la normativa vigente en la materia (falta de sumario previo por ejemplo), solo podría ser atacado por vía de inconstitucionalidad de la Ordenanza, planteo que la recurrente no efectuó y que, en su caso, tampoco podría ser resuelto en esta instancia administrativa.- 6.- Concluye el recurso la deudora, cuestionando la aplicación de intereses que contiene la liquidación que diera origen a la presentación en conteste.- Es sabido que la actualización de la deuda fiscal originaria debe comenzar a ser aplicada desde la fecha de la mora de cada uno de los períodos adeudados, y sobre ella liquidarse el interés que disponga la ordenanza vigente.- Existiendo una normativa especial que prevé la tasa de interés a aplicar a los deudores morosos de los tributos municipales, me remito a lo previsto por el art. 40° de la O.F.- 7.- Como corolario de todo lo aquí expuesto, esta Asesoría entiende que debería rechazarse el escrito presentado en todas sus partes y, de compartir Ud. dicho criterio, sugiero que emita el acto administrativo correspondiente que así lo decida ratificando la liquidación notificada y determinando la deuda tributaria a cargo de los Sres. OSVALDO DOMINGO IRASTORZA y JORGE GUILLERMO PASCARELLI, haciendo extensiva la responsabilidad por la misma, a la empresa AMX ARGENTINA S.A. en su carácter de deudora solidaria.- Una vez dictado, recomiendo que disponga la notificación del acto a todos los nombrados.- Dirección de Asuntos Legales, 5 de noviembre de 2015”.-

Que el Departamento Ejecutivo comparte y hace suyas las consideraciones expuestas por la Directora de Asuntos Legales.-

Por ello, en ejercicio de sus atribuciones;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE GENERAL JUAN MADARIAGA  
DECRETA**

ARTICULO 1°: RECHAZAR la impugnación articulada por la firma AMX ARGENTINA S.A.

ARTICULO 2°: RATIFICAR en todos sus términos la liquidación practicada en este expediente, en la suma de PESOS UN MILLON QUINIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO CON 96/100 (\$ 1.501.878,96) incluyendo capital, multa e intereses, por los períodos enero/2010-junio/2015.

ARTICULO 3°: DAR POR CONCLUIDA la vía administrativa en relación al Expte. 1245/15, en el cual se reclama a los Sres. OSVALDO DOMINGO IRASTORZA y JORGE GUILLERMO PASCARELLI, la deuda que mantienen con esta comuna en concepto de TASA POR INSPECCION DE ESTRUCTURAS PORTANTES DE ANTENAS DE

COMUNICACION, sitas en el lote de terreno sito en calle Zubiaurre entre Av. Buenos Aires y Av. Catamarca (Circ. I-Sec. A- Qta. 58b- Parc. 1 A- Pda.459).

ARTICULO 4º: DECRETAR la responsabilidad solidaria de la firma AMX ARGENTINA S.A. en su carácter de codeudora del tributo reclamado, dada su condición de propietaria de las estructuras portantes de antenas alcanzadas por el mismo.

ARTICULO 5º: Incoar las ACCIONES LEGALES que sean necesarias a los fines de que ingresen en las arcas municipales las sumas que correspondan.

ARTICULO 6º: El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Gobierno de ésta Municipalidad.

ARTICULO 7º: NOTIFIQUESE, a los interesados en legal tiempo y forma, comuníquese a quienes demás corresponda y dése al Registro Oficial.

**Registrado bajo el número: 1746/15.**

GENERAL JUAN MADARIAGA, 23 de noviembre de 2015.

VISTO la destaca trayectoria deportiva del Ciudadano Luciano Caraccioli; y

CONSIDERANDO: Que el mencionado nació en General Juan Madariaga, el día 21 de Diciembre de 1982;

Que cursó sus estudios primarios en el Instituto San José y la secundaria en la Unidad Académica “Domingo Faustino Sarmiento”, ambas en nuestra ciudad; y

Que su carrera deportiva comenzó en el año 1995 con carreras en la zona; es integrante de la Selección Argentina de Ciclismo de Montaña desde 2005;

Que es Campeón Argentino en Croos Country en el año 2008; seis (6) veces Campeón Argentino de Rally por parejas de Trasmontas;

Que participó en los Juegos Panamericanos 2007, obteniendo el 7mo puesto en Rio Janeiro, logrando así la plaza para los Juegos Olímpicos de Beijing;

Que participó en los mundiales de Escocia 2007- Italia 2008- Suiza 2013- Austria 2013 y Andorra 2015;

Que fue ganador en las generales del Rally Revancha del Rio Pinto-Córdoba y también ganador en 3 ediciones del Rally Sierras del Tandil, hoy, uno de los Rally más importantes del país;

Que se considera oportuno para dejar testamento de su paso por nuestra comunidad, declararlo Deportista Destacado de Gral. Juan Madariaga;

Por ello, en ejercicio de sus atribuciones;

## **EL INTENDENTE MUNICIPAL DE GENERAL JUAN MADARIAGA**

### **DECRETA**

**ARTICULO 1°.** Declárase “Deportista Destacado de Gral. Juan Madariaga” al Madariaguense señor Luciano Caraccioli, por su rica trayectoria deportiva como ciclista en la rama Mountain Bike reconocido en la región, en el país y en distintos países de Europa, considerándolo excelente embajador de nuestra ciudad

**ARTICULO 2°.** El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno de esta Municipalidad.

**ARTICULO 3°.** Comuníquese a quienes corresponda, dése al Registro Oficial del Municipio, archívese.

**Registrado bajo el número: 1743/15.**

### **GENERAL JUAN MADARIAGA, 23 de noviembre de 2015.**

VISTO: la destacada trayectoria deportiva del ciudadano Nahuel Tetaz Chaparro; y

CONSIDERANDO: Que el mencionado nació en General Juan Madariaga, el día 06 de noviembre de 1989;

Que curso sus estudios primarios en la Escuela Primaria n° 31 “Domingo Faustino Sarmiento y sus estudios secundarios en la Escuela de Educación Secundaria n° 2 “Unidad Académica Domingo Faustino Sarmiento”, ambas en nuestra ciudad;

Que su carrera deportiva comenzó en el Club de Camarones en Pinamar, para luego pasar a las Divisiones formativas de Biguá en Mar del Plata durante 3 años;

Que jugó el Sudamericano de 2010 y formó parte de los Jaguares de 2009 a 2014 ICBC; Los Pumitas y Pampas XV EN 2010 Y 2011;

Que en año 2012 disputó dos partidos en la ventana de junio ante Francia e Italia;

Que en el año 2014 hizo su aparición en Los Pumas, jugando 13 partidos entre Sudamericano y Personal Rugby Championship;

Que, se considera oportuno para dejar testamento de su paso por nuestra comunidad, declararlo Deportista Destacado de Gral. Juan Madariaga;

Por ello, en ejercicio de sus atribuciones;

## **EL INTENDENTE MUNICIPAL DE GENERAL JUAN MADARIAGA**

### **DECRETA**

**ARTICULO 1º.** Declárese “Deportista Destacado de Gral. Juan Madariaga” al madariaguense señor Nahuel Tetaz Chaparro por su rica trayectoria deportiva como jugador de rugby reconocido en la región, en el país y en distintos países de Europa, considerándolo excelente embajador de nuestra ciudad.

**ARTICULO 2º.** El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno de esta Municipalidad.

**ARTICULO 3º.** Comuníquese a quienes corresponda, dése al Registro Oficial del Municipio, archívese.

**Registrado bajo el número: 1744/15.**

GENERAL JUAN MADARIAGA, 24 de noviembre de 2015.

VISTO el expte. N° 2939/15, iniciado por el Secretario de Gobierno de esta Municipalidad, solicitando cubrir diferentes cargos; y

CONSIDERANDO: Que por Decreto n° 1683 del 4 de Noviembre de 2015, obrante a fs.10/12 se realizó el llamado a Concurso Interno de Antecedentes y Oposición para cubrir los cargos de: Jefe de Departamento de Ceremonial y Protocolo, Jefe de División Despacho, Jefe de División Contaduría, Jefe de División Secretaría Privada, Jefe de División Tesorería, Jefe de División Contrataciones; y

Que a fs. 19/29 obra documentación presentada por la agente del área Contrataciones, Sra. Susana Leonor Luque;

Que a fs. 30/49 obra documentación presentada por la agente del área Ceremonial y Protocolo, Sra. Patricia Elisabet Sarlengo;

Que a fs. 50/62 obra documentación presentada por la agente del área Tesorería, Sra. Graciela Elvira Tevez;

Que a fs. 63/76 obra documentación presentada por la agente del área Secretaría Privada, Sra. Laura Liliana Soraire;

Que a fs. 77/92 obra documentación presentada por la agente del área Despacho, Sra. Ludmila Rodriguez;

Que a fs. 93/100 obra documentación presentada por la agente del área Contaduría, Sra. Silvia Marcela Cherrutti;

Que en el Acta n° 61 de la Junta de Disciplina, Ascensos y Calificaciones analiza las planillas, propuestas y legajos de las mencionadas agentes y realiza las correspondientes entrevistas (fs. 101/104);

Que tanto la Junta de Disciplina como el Departamento Ejecutivo han evaluado y analizado detenidamente a los agentes y tomando en cuenta los proyectos presentados se ha decidido realizar dos nombramientos;

Que se decidió nombrar a la agente Ludmila Rodriguez Jefe de División Despacho de ésta Municipalidad;

Que se decidió nombrar a la agente Susana Luque Jefe de División Contrataciones de ésta Municipalidad;

Que se decidió nombrar a la agente Silvia Cherrutti Jefe de División Contaduría de ésta Municipalidad;

Que se decidió nombrar a la agente Graciela Tevez Jefe de División Tesorería de ésta Municipalidad;

Que se decidió nombrar a la agente Laura Soraire Jefe de División Secretaría Privada de ésta Municipalidad;

Que se decidió nombrar a la agente Patricia Sarlengo Jefe del Departamento Ceremonial y Protocolo de ésta Municipalidad;

Que a fs. 106 la Secretaría de Hacienda informa la partida presupuestaria para imputar el gasto;

Que habiendo dado cumplimiento con todo lo establecido en el Decreto nro. 59/11, se hace necesario realizar los nombramientos de las agentes en sus correspondientes áreas;

Por ello, en ejercicio de sus atribuciones;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE GENERAL JUAN MADARIAGA**

**DECRETA**

**ARTICULO 1º.** Designase, a partir del 01 de diciembre de 2015 hasta el 30 de noviembre de 2019 a la agente Ludmila Rodríguez, D.N.I. N° 28.528.738, categoría 6, régimen de 30 horas - Legajo 1728, como Jefe División Despacho, a través del Decreto n° 1683/15 Concurso Interno de Antecedentes y Oposición.

**ARTICULO 2º.** Designase, a partir del 01 de diciembre de 2015 hasta el 30 de noviembre de 2019 a la agente Susana Leonor Luque, D.N.I. N° 10.836.745, categoría 12, régimen de 30 horas - Legajo 583, como Jefe División Contrataciones, a través del Decreto n° 1683/15 Concurso Interno de Antecedentes y Oposición.

**ARTICULO 3º.** Designase, a partir del 01 de diciembre de 2015 hasta el 30 de noviembre de 2019 a la agente Silvia Marcela Cherrutti, D.N.I. N° 20.492.252, categoría 10, régimen de 30 horas - Legajo 1188, como Jefe División Contaduría, a través del Decreto n° 1683/15 Concurso Interno de Antecedentes y Oposición.

**ARTICULO 4º.** Designase, a partir del 01 de diciembre de 2015 hasta el 30 de noviembre de 2019 a la agente Graciela Elvira Tevez, D.N.I. N° 18.556.525, categoría 9, régimen de 30 horas - Legajo 1397, como Jefe División Tesorería, a través del Decreto n° 1683/15 Concurso Interno de Antecedentes y Oposición.

**ARTICULO 5º.** Designase, a partir del 01 de diciembre de 2015 hasta el 30 de noviembre de 2019 a la agente Laura Liliana Soraire, D.N.I. N° 24.977.435, categoría Encargado de Dependencia, régimen de 42 horas - Legajo 1388, como Jefe División Secretaría Privada, a través del Decreto n° 1683/15 Concurso Interno de Antecedentes y Oposición.

**ARTICULO 6º.** Designase, a partir del 01 de diciembre de 2015 hasta el 30 de noviembre de 2019 a la agente Patricia Elisabet Sarlengo, D.N.I. N° 18.382.009, categoría Jefe División, régimen de 30 horas - Legajo 1413, como Jefe Departamento Ceremonial y Protocolo, a través del Decreto n° 1683/15 Concurso Interno de Antecedentes y Oposición.

**ARTICULO 7º.** El precitado gasto se imputará a Jurisdicción 111.01.12.000 Secretaria de Hacienda – Actividad Central 01.00.00 – Administración Financiera – Fuente de Financiamiento 110 – Tesoro Municipal – Partida 1.1.0.0 –Personal Permanente.

**ARTICULO 8º.** El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno de esta Municipalidad.

**ARTICULO 9º.** Comuníquese a quienes corresponda, dese al Registro Oficial del Municipio.  
Archívese

**Registrado bajo el número: 1751/15.**

GENERAL JUAN MADARIAGA, 24 de noviembre de 2015.

VISTO la nota presentada por la Sociedad Yugoslava “Njegos” de General Juan Madariaga comunicando cambio en su Comisión Directiva; y

CONSIDERANDO:

Que este D.E. se hace un deber reconocer la referida Comisión

Por ello, en ejercicio de sus atribuciones;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE GENERAL JUAN MADARIAGA**

**DECRETA**

**ARTICULO 1º.** Reconocer oficialmente el cambio producido en la Comisión Directiva de la Sociedad Yugoslava “Njegos” de General Juan Madariaga, que queda integrada de la siguiente manera:

Presidente Diana Markovic

**ARTICULO 2º.** El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno de esta Municipalidad.

**ARTICULO 3º.** Comuníquese a quienes corresponda, dese al Registro Oficial del Municipio, archívese.

**Registrado bajo el número: 1752/15.**

GENERAL JUAN MADARIAGA, 24 de noviembre de 2015.

VISTO la solicitud efectuada por el Sr. José Luis Tolosa que tramita por expediente nro. 4046-56/15, ref. escrituración social, y;

CONSIDERANDO:

Que la regularización dominial mencionada se caracteriza por su carácter de interés social, derivado de la situación socio económica de las familias afectadas;

Que en tal virtud, se halla encuadrada en las previsiones de la Ley N° 10.830, Artículos 2° y 4°, inciso d);

Por ello, en ejercicio de sus atribuciones;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE GENERAL JUAN MADARIAGA**

**DECRETA**

**ARTICULO 1°.** Declárase de interés social, la regularización dominial del inmueble designado catastralmente como: Circ. I – Secc. C - Manzana 158 d – Parcela 4 – Inscripción de Dominio: Folio nro. 820 – Año 1951 del Partido de General Juan Madariaga (039).

**ARTICULO 2°.** Requierase la intervención de la Escribanía General de Gobierno de la provincia de Buenos Aires, a los fines del otorgamiento de los actos notariales correspondientes a favor de José Luis Tolosa y Beatriz Barroca, conforme con lo previsto por los Artículos 2° y 4° inciso d) de la Ley N° 10.830.

**ARTICULO 3°.** El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno de esta Municipalidad.

**ARTICULO 4°.** Comuníquese a quienes corresponda, dése al Registro Oficial del Municipio, archívese.

**Registrado bajo el número: 1753/15.**

GENERAL JUAN MADARIAGA, 25 de noviembre de 2015.

VISTO el expte. N° 3399/15 iniciado por el Sr. Horacio Obait solicitando eximición de la tasa de Seguridad e Higiene, por discapacidad; y

CONSIDERANDO:

Que la situación planteada se encuadra dentro de lo establecido en la Ordenanza n° 2134/12, por lo cual puede accederse a lo petitionado con respecto a la Tasa de Seguridad e Higiene;

Por ello, en ejercicio de sus atribuciones;

**EI INTENDENTE MUNICIPAL DE GENERAL JUAN MADARIAGA**

## **DECRETA**

**ARTICULO 1º.** Eximir el pago de la Tasa de Seguridad e Higiene, del comercio nro. 2525 perteneciente al Sr. Horacio Obait (D.N.I. 10.586.941), en el rubro “Escuela de Natación”; según lo establecido en el expediente n° 3399/15..

**ARTICULO 2º.** La presente eximición se otorga por el período prescripto en el art. 40 de la L.O.M., debiendo renovarse para cada ejercicio.

**ARTICULO 3º.** El presente Decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Gobierno de esta Municipalidad.

**ARTICULO 4º.** Comuníquese a quienes corresponda, dése al Registro Oficial del Municipio, archívese.

**Registrado bajo el número: 1761/15.**

GENERAL JUAN MADARIAGA, 26 de noviembre de 2015.

**VISTO** las actuaciones municipales expediente nro. 2758/15, iniciado por el Secretario de Gobierno, donde solicita cubrir el cargo de jefe de división del corralón municipal, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que el personal municipal con estabilidad comprendido en el Estatuto Ley 11.757 revistara de acuerdo con la naturaleza de sus funciones, en el grupo ocupacional, categoría y cargo que le corresponda de conformidad con las normas que se establecen en el presente escalafón;

Que el escalafón municipal decreto nro. 59/11 en su artículo 26 de sus promociones establece que el Departamento Ejecutivo realizara el llamado a concurso de antecedentes y oposición entre los agentes;

Que la evaluación se realizará, en primer termino, entre los postulantes que hallan cumplido, como mínimo 6 años de antigüedad;

Que en caso que ninguno revista las exigencias requeridas, se procederá a la evaluación de los postulantes con antigüedad menor;

Por ello, en uso de sus atribuciones;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE GENERAL JUAN MADARIAGA**

**DECRETA**

**ARTICULO 1º.** Llamase a concurso interno de antecedentes y oposición, para cubrir los siguientes cargos, a saber:

- Jefe de División Corralón

**ARTICULO 2º.** Dispónese para participar del presente llamado a concurso ser agente municipal en actividad y cumplir con lo establecido en el Escalafón para el personal de planta permanente Decreto 59/11.

**ARTICULO 3º.** Fijase el plazo de la inscripción de aspirantes del 26 de noviembre de 2015 al 03 de diciembre de 2015 en el horario de 7:00 a 13:00 en la Secretaría de Gobierno de la Municipalidad.

**ARTICULO 4º.** Apruébese el Reglamento y Condiciones del Concurso que obran como Anexo al presente.

**ARTICULO 5º.** El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno de esta Municipalidad.

**ARTICULO 6º.** Comuníquese a quienes corresponda, dése al Registro Oficial del Municipio, archívese.

**Registrado bajo el número: 1771/15.**

#### **Anexo del Concurso**

El llamado a Concurso de Antecedentes y oposición se valorará de la siguiente manera:

1- Antecedentes Laborales	hasta 40 puntos
2- Formación	hasta 40 puntos
3- Propuesta	hasta 60 puntos
4- Entrevista	hasta 60 puntos
5- Evaluación	hasta 20 puntos

El concurso tendrá un máximo de 220 puntos.

Se adopta para la inscripción la planilla – formulario.

La Junta de Disciplina, Ascensos y Calificaciones, incorporará como especialidades para la evaluación del concurso al Secretario de Gobierno y al Secretario de Hacienda.

GENERAL JUAN MADARIAGA, 30 de noviembre de 2015.

VISTO el expediente N° 3495/15 ref. nota presentada por el agente municipal Sr. Jonatan Trianón, renunciando al cargo que desempeñara en este Municipio, a partir del día 01 de diciembre de 2015, y;

CONSIDERANDO:

Que dicha renuncia se efectúa de forma indeclinable;

Por ello, en ejercicio de sus atribuciones;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE GENERAL JUAN MADARIAGA,**

**DECRETA**

**ARTICULO 1°.** Acéptase, a partir del día 01 de diciembre de 2015, la renuncia al Sr. Jonatan Trianón, D.N.I. N° 33.268.611, Legajo 2156, en el cargo de Secretario de Coordinación.

**ARTICULO 2°.** El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno de esta Municipalidad.

**ARTICULO 3°.** Comuníquese a quienes corresponda, dése al Registro Oficial del Municipio, archívese.

**Registrado bajo el número: 1781/15.**

GENERAL JUAN MADARIAGA, 30 de noviembre de 2015.

VISTO el expediente N° 3401/15 ref. nota presentada por la Sra. Yoselí Lambertucci renunciando al cargo que desempeñara en este Municipio, a partir del día 01 de diciembre de 2015, y;

CONSIDERANDO:

Que dicha renuncia se efectúa de forma indeclinable;

Por ello, en ejercicio de sus atribuciones;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE GENERAL JUAN MADARIAGA,**

**DECRETA**

**ARTICULO 1°.** Acéptase, a partir del día 01 de diciembre de 2015, la renuncia a la Sra. Yoselí Lambertucci, D.N.I. N° 34.850.816, Legajo 2217, en el cargo de Secretaria de Hacienda.

**ARTICULO 2°.** El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno de esta Municipalidad.

**ARTICULO 3°.** Comuníquese a quienes corresponda, dése al Registro Oficial del Municipio, archívese.

**Registrado bajo el número: 1782/15.**

GENERAL JUAN MADARIAGA, 30 de noviembre de 2015.

VISTO la vacante existente en el cargo de Contador Municipal;

Por ello, en ejercicio de sus atribuciones;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE GENERAL JUAN MADARIAGA**

**DECRETA**

**ARTICULO 1°.** Designase en el cargo de Contador Municipal, a partir del día 1 de diciembre de 2015, a la Contadora Yoselí Lambertucci, Legajo 2217, D.N.I. 34.850.816.

**ARTICULO 2°.** El gasto que demande se imputará a la Jurisdicción 111.01.12.000 Secretaría de Hacienda –Actividad Central 01.00.00 – Administración Financiera fuente de financiamiento 110 – Tesoro municipal – Partida 1.1.0.0. Personal Permanente.

**ARTICULO 3º.** El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno de esta Municipalidad.

**ARTICULO 4º.** Comuníquese a quienes corresponda, dése al Registro Oficial del Municipio, archívese.

**Registrado bajo el número: 1783/15.**

GENERAL JUAN MADARIAGA, 30 de noviembre de 2015.

VISTO el expediente N° 1780/15, iniciado por el Secretario de Gobierno, motivo subdivisión de Quinta 118, Parcela 7 para enajenación;

CONSIDERANDO:

Que el Departamento Ejecutivo adquirió oportunamente un inmueble de 15.291m<sup>2</sup> de superficie con motivo de facilitar una fracción de terreno a los vecinos que fueron sorteados en alguna de las instancias del crédito Pro.Cre.Ar;

Que lo anterior estaba dentro de los alcances del Programa Municipal de Acceso a la Tierra: "Mi lugar en Madariaga";

Que una vez escriturado el inmueble, se procedió a realizar la subdivisión de acuerdo a lo previsto por las ordenanzas municipales 2218/13 y 2304/15, como también a los alcances del Decreto Ley 8912/78;

Que el plano de subdivisión del inmueble citado, obra con el número 039-0021-2015, y de él se desprenden para el sorteo un total de 32 parcelas según el siguiente detalle: Circ. I, Secc. C, Mzna. 118c, Parcelas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12; Circ. I, Secc. C, Mzna. 118d, Parcelas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12; Circ. I, Secc. C, Qta. 118, Parcelas: 7a, 8, 9, 10, 11, 16, 17 y 18;

Que se estableció un cronograma para la realización del registro de demanda local y posterior sorteo de las parcelas para aquellos beneficiarios en alguna de las instancias del crédito Pro.Cre.Ar que sean de nuestra ciudad;

Que la Asesoría Letrada confeccionó un modelo de reserva individual a título gratuito del inmueble;

Por ello, en ejercicio de sus atribuciones;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE GENERAL JUAN MADARIAGA**

**DECRETA**

**ARTICULO 1º.** Declarar de Interés Municipal la Inscripción al Registro de Demanda, Sorteo Público y otras actividades para los beneficiarios del programa Pro.Cre.Ar., en consideración de

la subdivisión según plano 039-0021-2015 del inmueble catastrado Circ. I, Secc. C, Quinta 118, Parcela 7 para enajenación.

**ARTICULO 2º.** Establecer el Anexo I como modelo de reserva individual a título gratuito.

**ARTICULO 3º.** Establecer el Anexo II como cronograma del registro de demanda, fecha de sorteo y metodología del sorteo.

**ARTICULO 4º.** Establecer el Anexo III como modelo de Declaración Jurada para la inscripción al sorteo.

**ARTICULO 5º.** Concurrir en apoyo económico. El gasto que demande se imputará a la Jurisdicción 111.01.02.000 – Secretaria de Gobierno– Programa 01.00.00 Conducción Superior -fuente de Financiamiento 110 Tesoro Municipal.

**ARTICULO 6º.** El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno de esta Municipalidad.

**ARTICULO 7º.** Comuníquese a quienes corresponda. Dése al Registro Oficial del Municipio. Cumplido, archívese.

**Registrado bajo el número: 1784/15.**

BOLETIN OFICIAL NOVIEMBRE 2015